



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 150 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Pág.

DIPUTACIÓN DE GRANADA.-*Subsanación de documentación del Plan de Instalaciones Deportivas 2018*..... 2

JUZGADOS

SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA.-
Autos ejecución nº 47/18..... 3
Autos ejecución nº 44/18 despacho de ejecución..... 3
Autos ejecución nº 44/18 decreto de insolvencia..... 3
SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA.-
Autos nº 612/18 1
Autos nº 166/17, ejecución 30/18..... 3
SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA.-
Autos nº 507/17 3

AYUNTAMIENTOS

ALHENDÍN.-*Plan Municipal de Vivienda y Suelo*..... 4
CHURRIANA DE LA VEGA.-*Aprobación definitiva de modificación puntual de la RPT*..... 4
DEIFONTES.-*Cuenta General de 2017*..... 9
LAS GABIAS.-*Listado provisional de admitidos y tribunal para plaza de Trabajador/a Social* 34
Listado provisional de admitidos y tribunal para plaza de Arquitecto/a Superior 37
GRANADA.-*Aprobación del Plan de Disposición de Fondos*..... 9
Reglamento de control interno y de funcionamiento de la Intervención 13
PINOS PUENTE.-*Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de tráfico, movilidad y seguridad vial*..... 13
POLÍCAR.-*Corrección de error de ordenanza reguladora de la tasa por expedición de resolución administrativa AFO.* 32
Corrección de error en el presupuesto general 2018..... 33
SALOBREÑA.-*Delegación de funciones de Alcaldía* 34



Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NÚMERO 4.352

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA*Autos nº 612/18***EDICTO**

D^a Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 612/2018 se ha acordado citar a Weston Hill, S.L., I Andalucía Dental Proyecto Odontológico, S.L.U., y Granada Proyecto Odontológico, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 12 de diciembre de 2018 a las 10,50 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lu-

gar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, 18014 Granada debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Weston Hill, S.L., I Andalucía Dental Proyecto Odontológico, S.L.U. y Granada Proyecto Odontológico, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 25 de julio de 2018.-La Letrada de la Administración de Justicia, (firma ilegible).

NÚMERO 4.350

DIPUTACIÓN DE GRANADA**DELEGACIÓN DE DEPORTE Y ADMÓN. ELECTRÓNICA***Subsanación de documentación del Plan de Instalaciones Deportivas 2018***EDICTO****ANUNCIO DE REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN DE LAS SOLICITUDES DEL PLAN DE INVERSIONES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS 2018.**

Reunida el 24 de julio de 2018 la Comisión de Valoración establecida en el apartado 8 de la Convocatoria del Plan Provincial de Inversiones en Instalaciones Deportivas 2018, publicada en el BOP nº 98 de fecha 24 de mayo de 2018 y examinada la documentación presentada por las Entidades locales solicitantes, se observa que hay solicitudes que no reúnen los requisitos establecidos en los apartados 3 y 6 de la citada Convocatoria.

Vistos los artículos 45, 66 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el apartado 7 de la Convocatoria, se requiere a las Entidades locales solicitantes para que, en el plazo de 10 días hábiles desde la publicación en el BOP del presente anuncio, subsanen su solicitud a través de la presentación de la documentación que para caso se indica.

Transcurrido dicho plazo sin que sea atendido el presente requerimiento se tendrán por desistidas de sus respectivas solicitudes, previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

Asimismo, les recordamos que la documentación a subsanar deberá ser presentada en el mismo expediente de la sede electrónica que para cada caso se indica y no dando de alta un nuevo procedimiento electrónico.

SOLICITUDES A SUBSANAR DEL PLAN DE INVERSIONES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS 2018

Nº de expediente de la Sede Electrónica	Entidad Local solicitante	Documentación a subsanar
2018/PES_01/006123	Agrón	4 y 9
2018/PES_01/006133	Alfacar	9
2018/AQS_01/000640	Arenas del Rey	1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9
2018/PES_01/004897	Benalúa	4 y 9
2018/PES_01/006158	Cádiar	10
2018/PES_01/005944	Cáñar	4
2018/PES_01/006078	Castilléjar	4 y 10
2018/PES_01/006165	Castril	2, 4, 6 y 9
2018/PES_01/006128	Chauchina	8
2018/PES_01/005878	Cortes de Baza	9
2018/PES_01/006161	Cuevas del Campo	4 y 7
2018/PES_01/006153	Cúllar	2 y 8
2018/AQS_01/000635	Darro	3 y 9
2018/PES_01/006129	Dehesas de Guadix	4, 5, 6 y 9
2018/PES_01/006150	Dehesas Viejas	4 y 6
2018/PES_01/006050	Domingo Pérez de Granada	1, 3, 4, 5, 6 y 9
2018/PES_01/006101	El Valle	4, 7 y 9
2018/PES_01/006095	Escúzar	7

2018/PES_01/006064	Ferreira	1, 5, 9 y 10
2018/PES_01/005990	Fornes	9
2018/PES_01/006091	Gorafe	9
2018/PES_01/006145	Gualchos	3 y 9
2018/PES_01/005201	Huésca	1, 3, 4, 5, 8 y 9
2018/PES_01/006169	Huétor Vega	6 y 9
2018/PES_01/006036	Ítrabo	4
2018/PES_01/005237	Lanteira	4 y 8
2018/PES_01/006075	Lugros	1, 3, 5 y 6
2018/PES_01/005817	Morelábor	2, 5 y 6
2018/PES_01/006034	Nevada	4
2018/PES_01/006104	Ogíjares	9
2018/PES_01/006094	Padul	9
2018/PES_01/006093	Peza (La)	1, 3, 5, 6 y 9
2018/PES_01/006033	Píccena	4 y 9
2018/PES_01/006155	Píñar	1, 2, 3, 4, 5 y 9
2018/PES_01/006125	Salobreña	1, 4 y 9
2018/PES_01/006089	Ugíjar	4 y 9
2018/PES_01/006041	Valle del Zalabí	11
2018/PES_01/005997	Vélez de Benaudalla	3, 5 y 6
2018/PES_01/006132	Ventas de Huelma	4
2018/PES_01/006082	Víznar	9
2018/PES_01/006170	Zagra	2, 4, 5, 6, 9 y 10
2018/AQS_01/000652	Zubia (La)	4 y 9

**DOCUMENTACIÓN A SUBSANAR
NÚMERO / DESCRIPCIÓN**

1 / Falta firma electrónica de Alcaldía y Secretaría en el Anexo I (modelo de solicitud)

2 / Falta Anexo II (memoria resumen)

3 / Falta anexo III o no está firmado electrónicamente por Alcaldía (actualización de los datos del inventario)

4 / Falta Anexo IV o no está firmada electrónicamente por el / la Técnico Municipal competente (memoria valorada)

5 / Falta el Anexo V o no está firmado electrónicamente por Alcaldía y Secretaría (certificado de titularidad de los terrenos)

6 / Falta las autorizaciones administrativas o certificado de que las mismas no son precisas, según el modelo del Anexo VI firmado electrónicamente por Alcaldía y Secretaría

7 / Falta Certificado acreditativo de la financiación de otras administraciones, para las Entidades locales que soliciten la línea 2523 o no está firmado electrónicamente por Alcaldía y Secretaría

8 / Falta Informe Técnico Valorado que justifique la falta de financiación de PIDE anteriores y que con la actuación solicitada se completaría la misma o no está firmado electrónicamente por el / la técnico municipal competente

9 / Falta el Anexo IX (compromiso de incorporación en el PLID) o el mismo no está firmado electrónicamente por Alcaldía

10 / Elegir solo una actuación de entre las solicitadas ya que no puede concederse más de una subvención por Entidad local

11 / Acta de recepción obra 2016/2/PIDER-28 con objeto de justificar su ejecución

Armilla 1 de agosto de 2018.-La Diputada Delegada de Deportes y Administración Electrónica, fdo.: Purificación López Quesada.

NÚMERO 4.261

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA*Autos ejecución número 47/2018*

EDICTO

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 47/2018, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Hassan Álvarez Fernández, contra Ángel Pavón Madrigal, en la que con fecha 17/7/2018 se ha dictado decreto de insolvencia provisional.

Y para que sirva de notificación en forma a Ángel Pavón Madrigal, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, 19 de julio de 2018.-El/la Letrado/a de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 4.262

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA*Autos ejecución número 44/2018*

EDICTO

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 44/2018, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Josef Kristian Albertsson, contra Oleksander Komissarchuk, en la que se ha dictado auto despachando ejecución.

Y para que sirva de notificación en forma a Oleksander Komissarchuk, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 4.260

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA

EDICTO

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 44/2018, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Josef Kristian Albertsson, contra Oleksander Komissarchuk, en la que se ha dictado decreto de insolvencia.

Y para que sirva de notificación en forma a Oleksander Komissarchuk, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 4.263

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA

EDICTO

D^a Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 166/2017 hoy ejecución 30/2018 a instancia de Iris Fabbris Sánchez, Mouhssine El Hady, Miguel Navarro López, José Carlos Botella Fernández, Azziz El Hakimy, Sergio Jiménez Arahál y Matilde María Sánchez Castillo, contra Hoteles Wilde, S.L., se ha dictado auto de extinción de la relación laboral de fecha 12 de julio de 2018, contra el que cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días.

Y para que sirva de notificación al demandado Hoteles Wilde, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo tener conocimiento del acto en la Secretaría de este Juzgado.

Granada, 12 de julio de 2018.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 4.259

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA

EDICTO

D^a Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 507/2017 se ha acordado citar a José Moreno Vergara, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 11 de septiembre de 2018 a las 10:40 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur, núm. 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a José Moreno Vergara, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 25 de julio de 2018.-La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 4.272

AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN (Granada)

Aprobación inicial del Plan Municipal de Vivienda y Suelo

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Alhendín en sesión celebrada el 28 de junio 2018, se acordó aprobar inicialmente el Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Alhendín.

Por lo que de conformidad con el citado acuerdo, se abre trámite de información pública mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia de Granada por un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Alhendín, 21 de julio de 2018.-El Alcalde, fdo.: Francisco Pedro Rodríguez Guerrero.

NÚMERO 4.264

AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA (Granada)

Aprobación definitiva de modificación puntual de la R.P.T.

EDICTO

Edicto del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Churriana de la Vega, Granada, D. Antonio Narváez Morante,

Habiendo sido adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día 15 de junio de 2018 el Acuerdo de aprobación de Modificación Puntual de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Churriana de la Vega, de conformidad con lo establecido por la normativa vigente se publica su texto íntegro.

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo plenario de aprobación inicial de fecha 15 de junio de 2018 de Modificación Puntual de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, por resolución de la Alcaldía de fecha 20 de julio de 2018 se eleva a definitiva dicha aprobación inicial. De conformidad con dicho acuerdo y con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público el texto de dicha modificación.

PRIMERO. ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO, ADOPTADO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE JUNIO DE 2018:

“SEXTO. MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

Dada cuenta del Dictamen aprobado por la Comisión Informativa General en la sesión ordinaria celebrada el día 12 de junio de 2018, cuyo contenido es el siguiente:

“Vista la Memoria-Propuesta de la Alcaldía de fecha 06/06/2018 de modificación puntual de la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento.

Considerando que la presente Relación de Puestos ha permanecido prácticamente inalterada desde su aprobación pero que sin embargo se han producido profundos cambios en la Administración como consecuencia de la implantación de la Administración electrónica, así como la mayor complejidad padecida en determinados puestos como consecuencia de las nuevas obligaciones impuestas por la reciente legislación sobre contratos administrativos, así como de procedimiento administrativo común o de suministro de información contable y económica, además del cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia, entre otras muchas.

Visto que la población del municipio ha crecido desde la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo hasta casi duplicarse, pasando de 8.600 habitantes en 2005 hasta 15.100 habitantes en la actualidad, lo que ha supuesto una mayor carga de trabajo para los mismos puestos, al haber permanecido la oferta pública de empleo congelada todos estos años por exigencia legal.

Atendido que las recientes modificaciones legislativas en materia de Procedimiento Administrativo Común, Contratación Administrativa, Régimen Jurídico del Sector Público, Transparencia, Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como de Protección de Datos han supuesto un gran incremento de las funciones y responsabilidades, así como de la dificultad técnica de los puestos objeto de esta modificación puntual.

Considerando que la entrada en vigor del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el

régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional amplía ostensiblemente las funciones y responsabilidades de los funcionarios de Habilidadación Nacional de este Ayuntamiento y supone un incremento considerable de su carga de trabajo y que asimismo, la disposición adicional octava atribuye a dichos funcionarios la consideración de órganos, a los efectos del ejercicio en soporte electrónico de sus funciones reservadas.

Visto que el apartado octavo de la DA 3ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público amplía las funciones del puesto de Secretaría en la contratación pública, exigiendo su informe no sólo, como antes, en la aprobación del expediente de contratación, sino también en la modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos y que le asigna también la responsabilidad de coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Atendido que el apartado tercero de dicha disposición adicional asigna nuevas funciones al puesto de Intervención ya que establece que los actos de fiscalización en la contratación administrativa se ejercen por la Intervención municipal; incrementa la responsabilidad y la participación de la Intervención en el expediente de contratación al establecer la fiscalización de la valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores y que asimismo impone a la Intervención la asistencia a la recepción material de todos los contratos, excepto los menores.

Visto que también la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local ha supuesto un incremento de las responsabilidades del puesto de Intervención en cuanto a control y fiscalización.

Considerando que la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, atribuye a la Intervención (art. 4.1 b/) la responsabilidad del suministro de la información económica-financiera de la entidad local y que se trata de una ingente documentación a remitir con carácter trimestral, anual y no periódica (préstamos y emisión de deuda) y que dicho suministro de información se articula a través de las oportunas plataformas electrónicas.

Atendido que las Leyes 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público suponen la implantación de la Administración Electrónica y que ello implica la tramitación electrónica de los expedientes, la implantación de la factura y la notificación electrónica y el establecimiento del archivo y del registro electrónicos y que todas estas novedades implican que los puestos de trabajo objeto de valoración obtengan un determinado grado de representatividad de la propia Administración, posean certificado electró-

nico en nombre de la misma y un determinado grado de imputación jurídica y que el empleo de toda esta nueva tecnología implica una mayor dificultad técnica así como un considerable incremento de la responsabilidad.

Visto que la entrada en vigor del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos configura un nuevo sistema de obligaciones y responsabilidades en esta materia, funciones que deben ser coordinadas por los funcionarios de habilitación nacional de la Corporación.

Atendido que el artículo 18 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 (Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público), establece en su apartado dos que "en el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo."

Considerando que, no obstante, el apartado siete de dicho artículo establece que "lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo."

Visto que la presente modificación cumple con las determinaciones establecidas por dicha Ley 3/2017, de 27 de junio, dado que por un lado se trata de una adecuación retributiva de carácter excepcional y necesaria ya que afecta a puestos de trabajo que han visto alterado en gran medida su contenido, en lo que se refiere a su dificultad técnica, su responsabilidad y a los que se les ha incrementado ostensiblemente su repertorio de funciones y obligaciones, y que, por otra parte, se trata de una adecuación estrictamente singular, dado que afecta solamente a unos quince puestos, de los 200 trabajadores que aproximadamente tiene este Ayuntamiento actualmente.

Atendido que esta modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo es necesaria para garantizar que las retribuciones asignadas a los escasos puestos objeto de modificación, guarden relación con el contenido de especial dificultad técnica y responsabilidad de los mismos y que en este sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de 22/09/2005.

Visto que en el expediente constan las fichas de cada puesto objeto de modificación con la relación pormenorizada de nuevas responsabilidades y funciones.

Considerando que la presente modificación puntual contiene materias objeto de negociación de conformidad con el art. 37 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y que consta en el expediente el acta de la sesión celebrada por la Mesa de

Negociación, de fecha 25 de abril de 2018, en la que la referida modificación puntual de la Relación de Puestos se aprueba por unanimidad de todos los presentes (representantes de los sindicatos CSIF, CCOO y UGT, representantes de los trabajadores y funcionarios y representantes de la Corporación).

Visto el informe favorable conjunto de la Vicesecretaría y Secretaría Municipales.

Visto el informe favorable de la Intervención Municipal.

Vista la legislación vigente, entre la que se destaca:

- Artículo 18 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

- El art. 12, los artículos 31 y siguientes y 69 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP).

- Los artículos 22.2.i) y 90.2 de la Ley de 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

- Los artículos 126.4, 127 y 129.3.a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- El artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

- El Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

- La Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

La Comisión Informativa General, por cinco votos a favor del Grupo Popular, un voto en contra del Grupo Izquierda Unida y tres abstenciones (2 del Grupo Socialista y 1 del Grupo Ciudadanos) de los nueve miembros presentes que legalmente la forman,

ACUERDA: Proponer al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar la modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento en los términos que obran en el expediente, que son los siguientes:

1.- Cálculo del valor asignado a cada punto de los factores y/o subfactores.

2.- Creación del factor denominado "competencia" y de los subfactores denominados "Administración electrónica" y "Responsabilidad de Administración Electrónica".

La presente adecuación entrará en vigor el uno de noviembre de 2018.

3.- Equiparación del complemento de destino de Policía 2ª actividad al de resto de la Policía Local, quedando fijado en el nivel 21.

4.- Modificación del acuerdo plenario de fecha 18/12/2015 por el que se modificó puntualmente la RPT de este Ayuntamiento y se creó el puesto de Tesorería, perteneciente a la Subescala de Secretaría-Intervención, quedando como sigue:

"Creación del puesto de Tesorería, perteneciente a la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de Entrada."

5.- Cambio de denominación de puesto de personal eventual que pasa a denominarse "Coordinación del Área de Servicios Sociales y mayores".

SEGUNDO. Someter a información pública el acuerdo durante el plazo de quince días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, plazo durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. Se considerará definitivamente aprobada la modificación si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas."

El Pleno, tras el oportuno debate, por dieciséis votos a favor (9 del Grupo Popular, 6 del Grupo Socialista y 1 del Grupo Ciudadanos) y una abstención del Grupo Izquierda Unida, de los diecisiete miembros que legalmente lo forma,

ACUERDA: Aprobar el Dictamen transcrito de la Comisión Informativa General, en sus propios términos."

SEGUNDO. MEMORIA-PROPUESTA DE LA ALCALDÍA DE FECHA 6 DE JUNIO DE 2018 APROBADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DEL DÍA 15 DE JUNIO DE 2018 SOBRE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO:

"La presente propuesta se articula en los apartados que se detallan a continuación.

Primero.- Cálculo del valor asignado a cada punto de los factores y/o subfactores.

La RPT en vigor, aprobada en 2005, se basa en un sistema de valoración mediante puntos del contenido del puesto de trabajo, asignando una determinada puntuación a cada uno de los factores y subfactores existentes. En dicha RPT en vigor se asignó un valor de 10 euros por punto, teniendo los puestos objeto de modificación los siguientes puntos:

<u>PUESTO</u>	<u>PUNTOS</u>
Secretaría, Intervención y Vicesecretaría	1.390
Letrado	825
Arquitecto	1.040
Arquitecto Técnico	790
Administrativo Jefe Tesorería	755
Administrativo	465
Auxiliar	385

Sin embargo, tras el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, tuvo lugar una reducción del complemento específico de los puestos de trabajo en distinta cuantía según el puesto. Asimismo, con el transcurso de los años y al ir incluyéndose paulatinamente dicho complemento en las pagas extra, así como tras los leves y escasos incrementos retributivos establecidos por ley, en la actualidad, al dividir el importe anual vigente de cada complemento específico en vigor por los puntos asignados en la Relación de Puestos de Trabajo, da los siguientes valores, diferentes para cada puesto:

PUESTO	Complemento Específico Anual	PUNTOS	Valor del punto
Secretaría, Intervención y Vicesecretaría	16.180,78	1.390	11,64
Letrado	9.675,68	825	11,72
Arquitecto	12.180,00	1.040	11,71
Arquitecto Técnico	9.308,46	790	11,78
Administrativo jefe Tesorería	8.941,24	755	11,84
Administrativo	5.797,26	465	12,46
Auxiliar	4.858,70	385	12,62

Segundo.- Creación del factor denominado "competencia".

Quedando como sigue:

Factor Competencia (CO):

La competencia es el apoderamiento o mandato de actuación que algunos puestos llevan aparejado. Es un título para la actuación en representación del Ayuntamiento y cumplir el mandato del mismo. Expresa, en mayor o menor medida la voluntad del Ayuntamiento. Implica un determinado grado de imputación jurídica de tal modo que la declaración de voluntad que emita el titular del puesto se entiende emitida, con plena validez, por la propia Administración.

Nivel 1. Representa al Ayuntamiento en su relación con el resto de Administraciones mediante la Administración electrónica en tareas cotidianas. Suele suponer la posesión de certificado electrónico en representación del Ayuntamiento. Implica tareas tales como la recepción de notificaciones electrónicas y la remisión de documentación ordinaria al resto de Administraciones, publicación de edictos, etc. Todo ello a través de plataformas electrónicas.

Nivel 2. Engloba a la anterior y además realiza una representación del Ayuntamiento de nivel medio en funciones tales como la representación Letrada, ejercicio de competencias sancionadoras en materia de tráfico y seguridad vial en la plataforma telemática de la DGT,

Nivel 3. Engloba a las anteriores y realiza una representación del Ayuntamiento de nivel alto tales como la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, o las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Tercero.- Creación del subfactor denominado "Administración electrónica".

Se crea este subfactor dentro del factor "dificultad técnica", quedando como sigue:

Factor dificultad técnica:

Subfactor Administración electrónica (AE):

La reciente normativa en materia de procedimiento Administrativo común reafirma el derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, así como la obligación de éstas de dotarse de los medios y sistemas necesarios para que ese derecho pudiera ejercerse; así mismo contempla la creación del registro electrónico y el archivo electrónico único.

Este subfactor valora en nivel de conocimientos necesarios para la utilización de las distintas plataformas que conforman la administración electrónica.

Nivel 1. Requiere los conocimientos y destreza necesarios para el manejo de las plataformas mediante las que se llevan a cabo de forma electrónica, en cumplimiento de la nueva normativa de procedimiento administrativo, funciones tales como la gestión de expedientes administrativos, registro, notificaciones, registro, factura electrónica, expedición de copias auténticas de documentos, gestión de libros oficiales, archivo, firma de documentos, remisión de edictos a tablón edictal único, etc.

Nivel 2. Además de lo anterior, requiere los conocimientos y destreza necesarios para el manejo de plataformas de intercomunicación de nivel medio con otras Administraciones, tales como gestión de expedientes sancionadores en materia de tráfico, intercambio seguro de información entre órganos judiciales y operadores jurídicos, etc.

Nivel 3. Requiere complejos conocimientos y destreza necesarios para el manejo de plataformas de intercomunicación de nivel alto con otras Administraciones, tales como plataformas de suministro de información contable y económica en cumplimiento de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera o plataformas de remisión de actas y acuerdos a otras administraciones, otras de contratación administrativa o de cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Cuarto.- Creación del subfactor denominado "Responsabilidad de Administración Electrónica".

Se crea este subfactor dentro del factor "Responsabilidad", quedando como sigue:

Factor Responsabilidad:

Subfactor responsabilidad de administración electrónica (RAE):

Determina el nivel de responsabilidad sobre la información suministrada o manejada a través de plataformas electrónicas, así como su custodia.

Nivel 1. El trabajo conlleva un nivel moderado de responsabilidad sobre la información, implicando deber de sigilo y confidencialidad.

Nivel 2. El trabajo implica un nivel alto de responsabilidad. Puede tratarse de información sobre procesos judiciales, etc. o manejo electrónico de fondos públicos.

Nivel 3. El trabajo implica un nivel altísimo de responsabilidad. Se trata de información extremadamente confidencial de contenido contable, económica y jurídica que se suministra electrónicamente a otras Administraciones en cumplimiento de la legislación vigente, así como gestión de la transparencia.

Quinto.- Inclusión de los nuevos factores en la tabla de puntuaciones de la RPT.

Factor /Subfactor		GRADOS /NIVEL				
		1	2	3	4	5
Especial dificultad técnica	Titulación (T)	10	25	40	70	105
	Complejidad Problemas (CP)	10	15	30	55	90
	Administración electrónica (AE)	150	200	325		
Responsabilidad	Autonomía (A)	5	35	80	130	180
	Planificación y Organización (RPO)	10	65	120	180	200
	Responsabilidad Supervisión (RS)	10	30	60	100	140
	Proyección Externa (PE)	10	30	60	100	140
	Impacto sobre los resultados (IR)	10	30	60	100	140
	Responsabilidad Información (RSI)	10	30	60	100	140
	Responsabilidad de Administración Electrónica (RAE)	175	280	325		
Dedicación	Dedicación (D)	35	80	125	145	170
Peligrosidad	Situaciones de riesgo (SR)	20	45	90	135	
Penosidad	Esfuerzo físico (EF)	5	15	30	55	
	Condiciones Ambientales (CA)	5	15	30	55	
	Tipo de Jornada (TJ)	15	45	75		
	Nivel de Concentración (C)	5	30	55		
	Continuidad en Posturas Forzadas (PF)	5	30	55		
Competencia (CO)		175	285	350		

Se procede a asignar a cada uno de los puestos de trabajo reseñados un grado o nivel de cada subfactor quedando la valoración del complemento específico como sigue:

Puesto	Puntuación RPT vigente	Nuevos Factores/ Subfactores			Puntuaciones nuevos factores/subfactores			TOTAL PUNTOS
		AE	RAE	CO	AE	RAE	CO	
Auxiliar	385	AE1	RAE1	CO1	150	175	175	885
Administrativo	465	AE2	RAE1	CO1	200	175	175	1015
Arquitecto Técnico	790	AE2	RAE1	CO1	200	175	175	1340
Letrado/Asesor Jurídico	825	AE2	RAE2	CO2	200	280	285	1590
Administrativo Jefe Tesorería	755	AE2	RAE1	CO1	200	175	175	1305
Arquitecto	1040	AE2	RAE1	CO1	200	175	175	1590
Vicesecretario-Interventor	1390	AE3	RAE3	CO3	325	325	350	2390
Interventora	1390	AE3	RAE3	CO3	325	325	350	2390
Secretario	1390	AE3	RAE3	CO3	325	325	350	2390

Tras esta valoración se procede a multiplicar el total de puntos por el valor de cada punto, dando como resultado el importe anual del complemento específico (14 mensualidades):

PUESTO	TOTAL PUNTOS	VALOR € DEL PUNTO	TOTAL
Auxiliar	885	12,62	11.168,70
Administrativo	1015	12,46	12.646,90

Arquitecto Técnico	1340	11,78	15.785,20
Letrado/Asesor Jurídico	1590	11,72	18.634,80
Administrativo Jefe Tesorería	1305	11,84	15.451,20
Arquitecto	1590	11,71	18.618,90
Vicesecretario-Interventor	2390	11,64	27.819,60
Interventora	2390	11,64	27.819,60
Secretario	2390	11,64	27.819,60

Entrada en vigor: La presente adecuación entrará en vigor el uno de noviembre de 2018.

Sexto.- Equiparación del complemento de destino de Policía 2ª actividad al de resto de la Policía Local, quedando fijado en el nivel 21.

Séptimo.- Modificación de la subescala del puesto de Tesorería.

Visto el Acuerdo plenario de fecha 18/12/2015 por el que se modificó puntualmente la RPT de este Ayuntamiento y se creó el puesto de Tesorería, perteneciente a la Subescala de Secretaría-Intervención.

En cumplimiento del art. 14 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se modifica el referido acuerdo para adscribir el puesto de Tesorería a la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de Entrada, quedando como sigue:

“Creación del puesto de Tesorería, perteneciente a la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de Entrada.”

Octavo.- Cambio de denominación de puesto de personal eventual.

Se cambia la denominación del segundo de los de los puestos de personal eventual creados en el Presu-

puesto General de 2018, y pasa a denominarse “Coordinación del Área de Servicios Sociales y mayores”

NEGOCIACIÓN COLECTIVA

La presente modificación puntual entra dentro de los supuestos del art. 37 del TREBEP en cuanto a materias objeto de negociación, salvo lo referente a la modificación de la subescala del puesto de Tesorería y a la creación del puesto de personal eventual. Consta en el expediente el acta de la sesión celebrada por La Mesa de Negociación, de fecha 25 de abril de 2018 en la que se aprueba por unanimidad la referida modificación.

Por todo lo que antecede, esta Alcaldía DISPONE:

Primero.- Que sea evacuado informe por la Secretaría y la Intervención municipales.

Segundo.- Que sea elevada al Pleno del Ayuntamiento la presente modificación para su aprobación.”

Contra el referido acuerdo podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Churriana de la Vega, 26 de julio de 2018.-El Alcalde, fdo.: Antonio Narváez Morente.

NÚMERO 4.265

AYUNTAMIENTO DE DEIFONTES (Granada)

Cuenta General de 2017

EDICTO

D. Francisco Abril Tenorio, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Deifontes (Granada),

HACE SABER: Que dictaminada favorablemente con fecha 26 de julio de 2018 la Cuenta General de esta Entidad correspondiente al año 2017, por la presente se somete a información pública por plazo de quince días durante los cuales y ocho días más los interesados podrán formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Deifontes, 27 de julio de 2018.-El Alcalde, fdo.: Francisco Abril Tenorio.

NÚMERO 4.328

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Aprobación del Plan de Disposición de Fondos

EDICTO

El Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Mediante Decreto de la Alcaldía de 23 de julio de 2018, Expediente número 172/2018 del Área de Economía y Hacienda, se ha procedido a la aprobación del Plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de Granada, lo que se publica a los efectos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuya parte dispositiva expone:

“PRIMERO.- Aprobar el Plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de Granada con el siguiente tenor literal:

PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADA

1. " Principios Generales

1º.- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, en su artículo 187 contempla la existencia con carácter obligatorio del Plan de Disposición de Fondos, al disponer que la expedición de las órdenes de pago habrá de acomodarse al plan de disposición de fondos de la tesorería que se establezca por el presidente que, en todo caso, deberá recoger la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

El artículo 135 de la Constitución Española, cuya modificación fue publicada en el Boletín Oficial del Estado número 233, de 27 de septiembre de 2011, establece lo siguiente: "3. El Estado y las Comunidades Autónomas habrán de estar autorizados por ley para emitir deuda pública o contraer crédito. Los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y su pago gozará de prioridad absoluta. Estos créditos no podrán ser objeto de enmienda o modificación, mientras se ajusten a las condiciones de la ley de emisión."

El artículo 65.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, añade que " el plan de disposición de fondos considerará aquellos factores que faciliten una eficiente y eficaz gestión de la Tesorería de la Entidad y recogerá necesariamente la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

En los artículos 106 y 107 de la Ley General Presupuestaria, de aplicación a las Entidades Locales en función de la remisión contenida en el artículo 194.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se contempla la existencia con carácter obligatorio, de un Presupuesto Monetario, cuyo antecedente es el plan de disposición de fondos anual al que habrá de acomodarse la expedición de las órdenes de pago, y que tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos y una correcta estimación de la necesidad de endeudamiento.

En concreto, el artículo 107 de la L.G.P. se refiere a los criterios de ordenación de pagos, dispone que la cuantía de los pagos ordenados en cada momento se ajustará al Presupuesto monetario y que en la expedición de las órdenes de pago se aplicarán criterios objetivos, tales como la fecha de recepción, el importe de la operación, aplicación presupuestaria y forma de pago, entre otros.

Así pues, el Plan de Disposición de Fondos es un instrumento necesario para la gestión de la tesorería y constituye una herramienta eficaz para regular la liquidez del sistema financiero local.

2º.- El Plan de disposición de fondos de la Tesorería de este Ayuntamiento tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos, acomodándolos a las disponibilidades de efectivo previstas en la Tesorería Municipal, que permita una correcta estimación de las necesidades de endeudamiento y la optimización de los recursos disponibles. Para ello se incor-

pora en documento anexo, el Presupuesto- Calendario de Tesorería de Ingresos.

3º.- La gestión de los fondos integrantes de la Tesorería, se realizará bajo el principio de unidad de caja con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y por operaciones no presupuestarias, utilizando todos los recursos dinerarios disponibles para el pago de las obligaciones.

4º.- El Plan de Disposición de Fondos será de aplicación desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y mantendrá su vigencia en los ejercicios siguientes en tanto no se proceda a la aprobación de un nuevo Plan.

5º.- De igual manera el Plan de Disposición de Fondos podrá ser revisado a lo largo del ejercicio en función de las modificaciones producidas en las disponibilidades líquidas efectivas o previstas en la Tesorería.

2. Ordenación de los Pagos

Los criterios a aplicar en la expedición de los órdenes de pago serán los siguientes:

A) Se establece la prioridad de pago de la deuda por cuotas de capital y de intereses y de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

B) Los criterios establecidos en este Plan de Disposición de Fondos deben ir referidos al Presupuesto-Calendarario de Tesorería de Ingresos, considerando especialmente la disposición de recursos que está previsto resulten disponibles para su aplicación a pagos, una vez pagadas las obligaciones de la deuda financiera y los costes de personal.

C) Se incorporan como factores que facilitan una eficiente y eficaz gestión de la Tesorería de la Entidad, los criterios objetivos del artículo 107.2 de la L.G.P. en la expedición de órdenes de pago, es decir, la fecha de recepción, importe de la operación, aplicación presupuestaria o forma de pago, entre otros.

D) Cualquiera que sea el orden de prelación que, según este Plan, correspondiera al pago, se ordenarán los pagos para que se realicen en fecha anterior a la finalización del plazo previsto en la normativa de morosidad, siendo necesario a estos efectos ajustar el volumen de realización del gasto al Plan de Tesorería Municipal.

3. Disponibilidades dinerarias y orden de prelación en los pagos

Cuando de la programación de las disponibilidades dinerarias de este Ayuntamiento, se desprenda que no permitirán atender el puntual pago de las obligaciones de amortización de deuda y de sus correspondientes intereses, pago de las obligaciones de personal y cuotas obligatorias de la Seguridad Social, podrán realizarse ajustes en la programación de los pagos hasta lograr los recursos dinerarios necesarios que permitan atender aquellas obligaciones.

Cuando en la programación de expedición de órdenes de pago las disponibilidades de fondos estimadas razonablemente no permitan atender al conjunto de las obligaciones reconocidas de naturaleza presupuestaria y a los pagos exigibles de naturaleza extrapresupuestario, se estará al siguiente orden de prelación de las órdenes de pago:

1º. Pagos correspondientes a deuda pública del Ayuntamiento de Granada y sus Entes Dependientes (art. 135 CE): Se abonará la totalidad de la deuda con la siguiente prelación de pago:

- Los pagos correspondientes a obligaciones contraídas en ejercicios anteriores: amortización de la deuda incluida en el Capítulo IX, Intereses de la deuda Capítulo III.

- Los pagos correspondientes a amortización de la deuda incluida en el Capítulo IX e Intereses de la deuda Capítulo III, así como los pagos por cancelación de operaciones no presupuestarias de tesorería y gastos financieros derivados de la deuda y de operaciones de tesorería del Ayuntamiento de Granada y sus Entes Dependientes.

2º. Los pagos correspondientes a gastos de personal del Ayuntamiento de Granada y sus Entes Dependientes: Se abonará la totalidad de la deuda con la siguiente prelación de pago:

- En este nivel se encuentran comprendidos los gastos clasificados en el Capítulo I. Gastos de Personal, de la clasificación económica del presupuesto de gastos. A título enunciativo se entenderán incluidas las retribuciones líquidas del personal funcionario, laboral, eventual y de los miembros electos de la Corporación que tengan reconocida dedicación exclusiva a sus labores representativas, gastos sociales y otros conceptos retributivos incluidos en nómina.

- También en este nivel los siguientes conceptos del Capítulo II, artículo 23, indemnizaciones por razón del servicio y dietas de personal.

- Pagos extrapresupuestarios a realizar en concepto de cuotas retenidas a los empleados por razón de cotizaciones a la Seguridad Social en cualquiera de sus regímenes, así como los derivados de liquidaciones trimestrales en concepto de impuestos retenidos a los perceptores de rentas abonadas por la Corporación y en especial las correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, salvo que, en ambos casos, se hubiesen obtenido aplazamiento de la obligación de ingreso en modo reglamentario. Así como los pagos extrapresupuestarios de descuentos en nómina (Anticipos, IRPF, Cuotas sindicales, MUFACE, Judiciales...).

- Pagos de naturaleza presupuestaria en concepto de cotizaciones empresariales de cualquier régimen de la Seguridad Social, salvo aplazamiento de la obligación de pago obtenido en modo reglamentario.

- Pago de transferencias a Organismos Autónomos y Entidades incluidas en el Perímetro de consolidación (Parque de las Ciencias, Consorcio Granada para la Música, Consorcio Centro Federico García Lorca, Consorcio de Transportes y Campus de la Salud). Se expedirá a su favor una obligación por mes. Esta prioridad deberá ser autorizada por el Ordenador de Pagos previa petición razonada por el centro gestor del gasto con el VºBº de su Coordinador/a o Director/a General, de la necesidad de la medida y de los gastos afectados por la misma.

3º. Otro tipo de pagos: Se abonará la totalidad de la deuda, mientras las disponibilidades de Tesorería lo permitan, los siguientes tipos de pagos:

3.A):

a) Pagos y/o depósitos a efectuar correspondientes a obligaciones derivadas de acuerdos adoptados por la Corporación para dar cumplimiento a resoluciones judiciales que impliquen el abono de una cuantía cierta. Si hay resolución judicial de cumplimiento obligatorio e inmediato, previa consulta al propio Juzgado o Tribunal, tendrá preferencia sobre el orden 1º y 2º de este Plan de Disposición de fondos si así lo determina dicho Órgano Judicial.

b) Pagos de impuestos a Administraciones Territoriales, tales como el Impuesto sobre el valor Añadido o Impuestos sobre Bienes Inmuebles de otras Entidades Locales, recogidos en la Cuenta del P.G.C. 630 y siguientes.

c) Pagos correspondientes a los gastos financiados con subvenciones finalistas en los que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los citados gastos y con la exclusiva finalidad de justificar aquellos. Esta prioridad deberá ser autorizada por el Ordenador de Pagos, previa petición razonada por el centro gestor del gasto con el VºBº de su Coordinador/a o Director/a General, de la necesidad de la medida y de los gastos afectados por la misma. Asimismo, el contenido de este párrafo será aplicable a aquellos otros gastos que se consideran indispensables y necesarios para el desarrollo del proyecto de gasto con financiación afectada de que se trate y sin cuya ejecución resulta imposible la viabilidad de dicho proyecto de gasto con financiación afectada (Ej.: Programa de fomento de la regeneración urbana y renovación urbana de la UE-3 (3ª fase) 1ª Subfase 1.3.1 del PERI ATM-2 "Santa Adela").

d) Pago de obligaciones benéfico-asistenciales y para atención de grupos con necesidades especiales, contenidas en la aplicación presupuestaria:

* 0401 23103 48000;

* 0403 23103 48000;

* 0404 23102 48000;

* 0404 23102 48001.

Esta prioridad deberá ser autorizada por el Ordenador de Pagos previa petición razonada por el centro gestor del gasto con el VºBº de su Coordinador/a o Director/a General, de la necesidad de la medida y de los gastos afectados por la misma.

e) Pagos correspondientes a subvenciones directas y excepcionales a entidades representativas de interés vecinal contenidas en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

* 0501 34101 48210

* 0501 34101 48211

* 0501 34101 48212

* 0501 34101 48213

* 0501 34101 48214

Esta prioridad deberá ser autorizada por el Ordenador de Pagos previa petición razonada por el centro gestor del gasto con el VºBº de su Coordinador/a o Director/a General, de la necesidad de la medida y de los gastos afectados por la misma.

f) Pago de primas de seguros, anuncios oficiales en boletines y prensa, gastos notariales y registrales que se tramiten contenidas en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- * 0305 24104 22400
- * 030524105 22400
- * 0501 34001 22400
- * 0610 92010 22400
- * 0702 15221 22401
- * 1402 93302 22400
- * 0907 49101 22602
- * 0907 49101 22603
- * 0701 15101 22604

Esta prioridad deberá ser autorizada por el Ordenador de Pagos previa petición razonada por el centro gestor del gasto con el VºBº de su Coordinador/a o Director/a General, de la necesidad de la medida y de los gastos afectados por la misma.

g) Pagos tramitados como pagos a justificar o anticipos de caja fija cuando sea autorizada por el Ordenador de Pagos previa petición razonada por el centro gestor del gasto con el VºBº de su Coordinador/a o Director/a General, de la necesidad de la medida y de los gastos afectados por la misma.

h) El pago de obligaciones derivadas de actos firmes de devolución de ingresos indebidos. Esta prioridad deberá ser autorizada por el Ordenador de Pagos previa petición razonada por el centro gestor del gasto con el VºBº de su Coordinador/a o Director/a General, de la necesidad de la medida y de los gastos afectados por la misma.

i) Los pagos por devoluciones de fianzas o garantías. Esta prioridad deberá ser autorizada por el Ordenador de Pagos previa petición razonada por el centro gestor del gasto con el VºBº de su Coordinador/a o Director/a General, de la necesidad de la medida y de los gastos afectados por la misma.

3.B):

a) Pagos de aportaciones a Entes de los que forme parte el Ayuntamiento de Granada, previa acreditación de su necesidad para cumplir el objeto de su actividad. Esta prioridad deberá ser autorizada por el Ordenador de Pagos previa petición razonada por el centro gestor del gasto con el VºBº de su Coordinador/a o Director/a General de la necesidad de la medida y de los gastos afectados por la misma.

Los pagos incluidos en este bloque se ordenarán de tal manera que en cada mes natural no se exceda de la doceava parte del crédito inicial más el remanente no dispuesto.

4º. Pagos sometidos al orden de antigüedad de la deuda: Se abonará la deuda con la siguiente prelación de pago:

4.1- Pago de obligaciones del presupuesto de gastos, considerados "esenciales" para el funcionamiento de la actividad del Ayuntamiento, o de prestación de los servicios obligatorios a los ciudadanos. Esta prioridad deberá ser autorizada por el Ordenador de Pagos previa petición razonada por el centro gestor del gasto de la necesidad de la medida y de los gastos afectados por la misma.

4.2- Pagos de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores tanto de naturaleza presupuestaria como no presupuestaria sin incluir los intereses que se pudieran entender devengados a tenor de lo dispuesto en la nor-

mativa de morosidad. Asimismo, se incluye en este nivel el pago de las obligaciones que debieron ser contraídas en ejercicios anteriores y que lo han sido en el ejercicio corriente por reconocimiento extrajudicial de créditos, mediante el preceptivo acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

4.3- Pagos de las obligaciones del ejercicio corriente, presupuestarios y no presupuestarios por riguroso orden de incoación, conforme el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, esto es, siguiendo la antigüedad de la fecha del Reconocimiento de la Obligación (fase O), salvo resolución motivada en contra.

Los pagos incluidos en este bloque se ordenarán de tal manera que en cada mes natural no se exceda de la doceava parte del crédito inicial más el remanente no dispuesto.

4. Normas específicas de aplicación

Por cada centro gestor se deberán revisar los gastos a realizar por el departamento a tres meses vista de forma periódica, con el objeto de evitar gastos imprevistos, puesto que estos podrían afectar a la prelación de pagos y a las disposiciones de tesorería previstas.

Los Organismos autónomos, Entes Dependientes y Entidades incluidas en el Perímetro de Consolidación a las que se hace referencia en este Plan de Disposición de Fondos son los siguientes:

1. Organismos autónomos del Ayuntamiento de Granada: Agencia Municipal Tributaria y Agencia Albaicín.
2. Entes dependientes del Ayuntamiento de Granada:
 - * Parque de las Ciencias,
 - * Consorcio de Transportes
 - * Campus de la Salud
 - * Federación de Cofradías
 - * Festival Internacional de Música y Danza
 - * Fundación Francisco Ayala
 - * Asociación Cultural Flamenca Manolete
3. Entidades incluidas en el Perímetro de Consolidación:
 - * Consorcio Granada para la Música,
 - * Consorcio Centro Federico García Lorca
 - * Fundación Granada Educa.
 - * Fundación Archivo Manuel de Falla
 - * Asociación Granada Turismo
 - * GEGSA. Granada Eventos Globales S.A."

SEGUNDO.- Ordenar el impulso y trámites necesarios conforme a lo establecido en el Plan de Disposición de Fondos en su Capítulo Primero "Principios Generales" apartado 4º y del artículo 131 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pudiendo interponerse contra el mismo recurso contencioso- administrativo en los términos, forma y plazos previstos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa"

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación del presente o, alternativamente, recurso contencioso- administrativo en los términos, forma y plazos previstos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa"

cioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada en el plazo de dos meses, desde la misma fecha indicada. Todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Caso de interponerse recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto (Art. 123.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre). Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente (Art. 40.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre).

Granada, 25 de julio de 2018.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Francisco Cuenca Rodríguez.

NÚMERO 4.329

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Reglamento de control interno y de funcionamiento de la Intervención

EDICTO

El Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que en la Intervención Municipal se encuentra expuesto al público, y se ha publicado en el Portal de Transparencia de la Ciudad de Granada de conformidad con el art. 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el expediente nº 179/2018 de Intervención sobre el Reglamento de control interno y de funcionamiento de la Intervención del Ayuntamiento de Granada, aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2018.

Los interesados podrán interponer contra el citado expediente recursos y/ o reclamaciones con sujeción a las siguientes indicaciones:

Plazo: 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugar de presentación: En el Registro General de Documentos o en cualquiera de las Oficinas Desconcentradas.

Si en el expresado plazo, no se presentasen alegaciones o recursos, el expediente se entenderá definitivamente aprobado y se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, regu-

ladora de las bases de régimen local y al artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

Granada, 30 de julio de 2018.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Francisco Cuenca Rodríguez.

NÚMERO 4.276

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza municipal tráfico, movilidad y seguridad vial

EDICTO

RESOLUCIÓN NÚM.: 414/2018

FECHA: 30 de julio de 2018

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL SERVICIO DEL TAXI EN PINOS PUENTE.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/85, reguladora de las bases de Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y demás legislación vigente.

VENGO A RESOLVER:

Una vez transcurrido el plazo establecido desde la aprobación inicial (B.O.P. Granada de fecha (26/07/2018) de la de la ordenanza municipal reguladora del tráfico, movilidad y seguridad vial, sin que se haya presentado alegación alguna contra las mismas, declarar la aprobación definitiva de forma automática de la siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL TRÁFICO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, EN EL MUNICIPIO DE PINOS PUENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Carta Europea de la Autonomía Local, en su artículo 4 número 4, señala que las competencias encomendadas a las Entidades Locales deberán ser normalmente plenas y completas, y no pueden ser puestas en tela de juicio ni limitadas por otra autoridad central o regional, más que dentro del ámbito de la Ley. El artículo 137 de la Constitución española de 1978 señala que los Municipios, al igual que las demás Entes en que el Estado se organiza territorialmente, gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Esta garantía constitucional de la autonomía local la reitera el artículo 140. Por tanto, las Entidades Locales gozan en nuestro país de autonomía para la gestión de los intereses que le son propios, así la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas así como el transporte público de viajeros, serán competencia de dichas Entidades, las cuales, la ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas. Por otra parte, el texto articulado de la Ley sobre tráfico, cir-

culación de vehículos de motor y seguridad vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, con sus sucesivas modificaciones y sus disposiciones complementarias, confieren a los municipios la competencia para la ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como para su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra administración. También de conformidad con la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial, el municipio es competente para la regulación, mediante una Ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y el uso peatonal de las calles, y siempre dentro del marco de las disposiciones legales vigentes sobre estas materias. Finalmente, el Reglamento General de Circulación aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, dispone que el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por Ordenanza municipal y podrán adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor. Por todo ello, y dentro del marco urbano de la movilidad sostenible, segura y saludables, y debido a la complejidad creciente del aumento del tráfico rodado junto con la necesidad de compartir el territorio entre todas los modos de transporte en la ciudad y hacerlo de una forma sostenible, se hace necesario incorporar las novedades normativas en este campo y adaptar estas disposiciones de carácter general a las peculiares condiciones de nuestra ciudad en pleno siglo XXI, dando un contenido eminentemente urbano y pensando en las personas y en una movilidad sostenible que mejore la circulación de vehículos y peatones, prestando especial atención a las personas con movilidad reducida, el transporte público, la marcha a pie, el uso de la bicicleta y otros elementos mecánicos sin motor, así como las áreas de la ciudad con velocidad limitada y las zonas de baja emisión.

Mencionar también que se ha tenido presente la Ley 3/1998, de 24 de junio, de accesibilidad y supresión de barreras y el resto de legislación sobre accesibilidad de ámbito nacional. La Ordenanza se ha estructurado en un título preliminar, otros once títulos, disposiciones adicionales, derogatorias, transitorias y finales, y un anexo. El título preliminar aborda el objeto y ámbito de aplicación de la Ordenanza, así como las competencias municipales, las funciones del organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad y la actuación de los agentes de tráfico.

El Título I se ocupa de los usuarios, de los conductores y la conducción, de la prioridad de paso y los adelantamientos.

En el Título II se trata de la señalización en general y la señalización circunstancial.

El Título III se ocupa de los elementos de infraestructura del calmado del tráfico, como lo son las bandas transversales y los resaltos, junto a los elementos de ordenación estructural. Así mismo y como medida extraordinaria en el calmado del tráfico se incluyen los radares de velocidad y foto rojo como medios de control para reducir la velocidad.

El Título IV trata de los vehículos a motor, de los ciclomotores, las bicicletas, de los otros ingenios mecánicos, los vehículos de tracción animal, de las velocidades, del calmado del tráfico, de las áreas 30, 20 y 10, y de las zonas de espacio compartido.

El Título V desarrolla el impacto del ruido, de la contaminación atmosférica, de las zonas de bajas emisiones y de la inmovilización de vehículos por motivos medioambientales.

En el Título VI son contempladas la circulación de peatones y las zonas de prioridad peatonal.

El Título VII aborda la carga y descarga, sus horarios y áreas.

El Título VIII contempla la parada, el estacionamiento y el estacionamiento regulado y con horario limitado. También desarrolla la autorización y reserva para la entrada y salida de vehículos.

El Título IX trata de los obstáculos y las obras e intervenciones en la vía pública, junto a las intervenciones en la vía pública producida por las pruebas deportivas, los actos culturales, las fiestas populares, las actividades audiovisuales y las prácticas de juegos

El Título X se reserva a las medidas provisionales, a la retirada y depósito de vehículos.

El Título XI trata de las responsabilidades, del procedimiento sancionador y de la aplicación de sanciones.

TÍTULO PRELIMINAR.- DEL OBJETO, COMPETENCIAS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Objeto.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 7 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, se dicta la presente Ordenanza. Esta Ordenanza desarrolla las competencias que tiene atribuida el Ayuntamiento en materia de tráfico, circulación, estacionamiento y seguridad viaria sobre las vías urbanas y cualquier espacio abierto a la libre circulación de personas, animales y vehículos. Las disposiciones de esta Ordenanza conforman los derechos y los deberes de los peatones y ciclistas, de los conductores de vehículos a motor y sin motor, tanto de servicio público como particulares, de los titulares de vehículos y de las actividades de transporte, así como los de los usuarios de las reservas de estacionamiento y los de los titulares de las licencias de vado.

2. Constituye el objeto de la presente Ordenanza regular la circulación de vehículos y peatones, compatibilizando la necesaria fluidez del tráfico con el uso peatonal de las calles y regular asimismo la realización de

otros usos y actividades en las vías urbanas comprendidas dentro del término municipal y en las interurbanas cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento para preservar y fomentar la seguridad vial y la prevención de accidentes, y en concreto, establecer medidas de estacionamiento de duración limitada, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, y prestar especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad y movilidad reducida, con el fin de favorecer su integración social.

3. Cuando las circunstancias así lo requieran, se adoptarán medidas especiales de regulación y ordenación del tránsito, con la prohibición o restricción de la circulación de vehículos, la canalización de las entradas y salidas de la ciudad por determinadas vías o la reordenación del estacionamiento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Los preceptos de esta Ordenanza serán aplicables en todo el término municipal de Pinos Puente, en las vías urbanas y en las interurbanas cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, obligando a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos urbanos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Artículo 3. Normas subsidiarias.

En aquellas materias no reguladas expresamente por la Ordenanza, o que regule la autoridad municipal en virtud de la misma, se aplicará el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre y reglamentos de desarrollo.

Artículo 4. Competencias municipales.

El Ayuntamiento ejercerá las competencias que le son encomendadas en el artículo 7 del el RDL 6/2015, de 30 de octubre, y normas de desarrollo.

Artículo 5. Funciones del Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, y los agentes de tráfico Policía Local (PL en adelante).

Los agentes de Policía local tendrán como función las previstas en la letra b del número 1 del artículo 53 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en el ejercicio de esas funciones, tendrán la consideración de agentes de la autoridad.

TÍTULO I.- NORMAS GENERALES DEL TRÁNSITO DE LA CIRCULACIÓN URBANA Y SEGURIDAD VIAL.

- CAPÍTULO I.- Normas generales comportamiento de usuarios.

Artículo 6. Usuarios.

En favor del interés general y para una correcta convivencia ciudadana, todos los usuarios de la vía pública y aquellas personas que con sus acciones u omisiones puedan afectarla, tienen que comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación de personas y vehículos. Además, deben extremar la precaución y realizar las diligencias oportunas para no causar perjuicio, o molestias innecesarias, o peligro para sí mismos o para otros usuarios, o dañar los bienes. Todos los usua-

rios de la vía pública están obligados a cumplir los preceptos de esta Ordenanza, y de la normativa vigente en materia de circulación de peatones y vehículos. Al mismo tiempo están obligados a colaborar con las autoridades o sus agentes, para facilitar su tarea y el cumplimiento de sus funciones, además de seguir sus indicaciones para evitar peligro, riesgos u obstáculos para la circulación de vehículos o el tránsito de peatones.

- CAPÍTULO II.- Normas de los conductores.

Artículo 7. Normas generales de los conductores.

Las normas generales de los conductores se regirán por lo descrito en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 8. Sentido de la circulación.

Como norma general se regirá el sentido de la circulación por lo descrito en el Reglamento General de Circulación y muy especialmente en curvas y accesos de reducida visibilidad, el vehículo circulará por la derecha y lo más cerca al borde de la calzada, como causa excepcional, previa señalización se podrán establecer situaciones excepcionales con motivo de obras o acontecimientos puntuales.

Artículo 9. Utilización de los carriles.

En el casco urbano cuando solo exista un carril por sentido se circulará por la derecha, no ocupando el carril izquierdo cuando la señalización no lo permita. Cuando se circule por calzadas con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, el ciclista, el conductor de un automóvil o de un vehículo especial, podrá utilizar el que mejor convenga a su destino, siempre que no obstaculice la circulación de los demás vehículos, y no deberá abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

- CAPÍTULO III.- Prioridad de paso.

Artículo 10. Normas Generales.

1. Todo conductor que se proponga iniciar la marcha se cerciorará previamente de que su maniobra no ocasionará peligro alguno a los demás usuarios ni perturbación alguna en la circulación, cediendo el paso a otros vehículos, teniendo en cuenta la posición, trayectoria y velocidad de éstos y anunciando su propósito con suficiente antelación, haciendo para ello uso de los indicadores intermitentes de dirección de que estén dotados los vehículos o, en su defecto, realizando las oportunas señales con el brazo.

2. En la incorporación al tráfico desde aparcamientos situados fuera de la calzada, ya se trate de garajes, aparcamientos subterráneos o lugares análogos, además de las precauciones generales definidas en esta Ordenanza y por la legislación en materia de tráfico, se seguirán las siguientes reglas:

3. Se accederá a la calzada con absoluta precaución, conduciendo despacio y deteniéndose si fuera preciso, cediendo el paso a la derecha y a la izquierda, tanto a peatones como a vehículos, con incorporación al tráfico hacia el lado que esté permitida la circulación, teniendo en cuenta si la vía es de uno o dos sentidos de circulación.

4. Todo conductor facilitará la circulación de los vehículos del servicio regular de transporte colectivo urbano de viajeros, con objeto de que sus conductores puedan efectuar las maniobras precisas para reanudar su marcha al salir de las paradas reglamentariamente señalizadas, llegando incluso a detenerse.

- CAPÍTULO IV.- Adelantamiento.

Artículo 11. Adelantamiento en calzadas de varios carriles.

1. Cuando la calzada disponga de un solo carril en cada sentido de circulación, queda prohibido el adelantamiento de vehículos en marcha, solo se rebasaran los vehículos que por alguna circunstancia se hallen obstaculizando algún carril y siempre con la precaución de no obstaculizar al vehículo que circule en sentido contrario respetando su prioridad.

2. En las calzadas que tengan por lo menos dos carriles reservados a la circulación en el sentido de su marcha, el conductor que vaya a efectuar un nuevo adelantamiento podrá permanecer en el carril que haya utilizado para el anterior, a condición de cerciorarse de que puede hacerlo sin molestia indebida para los conductores de vehículos que circulen detrás del suyo más velozmente.

3. Cuando la densidad de la circulación sea tal que los vehículos ocupen toda la anchura de la calzada y sólo puedan circular a una velocidad que dependa de la del que los precede en su carril, el hecho de que los de un carril circulen más rápidamente que los de otro no será considerado como un adelantamiento. En esta situación, ningún conductor deberá cambiar de carril para adelantar ni para efectuar cualquier otra maniobra que no sea prepararse a girar a la derecha o a la izquierda, salir de la calzada o tomar una determinada dirección.

- CAPÍTULO V.-

Vigilancia y Control de la Seguridad Vial.

Artículo 12. De los agentes de tráfico (PL).

Corresponde a los agentes de Policía Local, en lo que respecta a la circulación, disciplina y vigilancia de la seguridad vial, así como el fomento de la movilidad, entre otras, las funciones de ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en las vías de titularidad municipal. Así mismo, a los agentes de tráfico les corresponde regular el tráfico mediante sus indicaciones y señales, la vigilancia y en su caso denuncia de las infracciones que se cometan contra los preceptos de la presente Ordenanza y la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, de acuerdo con la normativa vigente y disposiciones que dicten los órganos y autoridades con competencias en materia de tráfico.

Artículo 13. Señales de los agentes de tráfico.

Los agentes de P.L. que estén regulando la circulación lo harán de forma que sean fácilmente reconocibles como tales a distancia, tanto de día como de noche, y sus señales que han de ser visibles y sus órdenes, deben ser inmediatamente obedecidas por los usuarios de la vía.

Tanto los agentes de tráfico que regulen la circulación, el personal de obras y el de acompañamiento de los vehículos en régimen de transporte especial, que regulen el paso de vehículos y, en su caso, las patrullas escolares, el personal de protección civil y el de organiza-

ciones de actividades deportivas o de cualquier otro acto, deberán utilizar prendas de colores llamativos y dispositivos o elementos reflectantes que permitan a los conductores y demás usuarios de la vía que se aproximen distinguirlos a una distancia mínima de 150 metros.

Los agentes de tráfico podrán regular el tráfico mediante señales con el brazo o a través de los medios y mediante las formas recogidas en el Reglamento General de Circulación o la norma que sea aplicable.

La forma y significado de las señales y órdenes de los agentes de tráfico se ajustarán a lo que establece el Catálogo oficial de señales de circulación, o en su caso, el que sea de aplicación.

Artículo 14. Regulación del tráfico por personas distintas a los agentes de tráfico (P.L).

En ausencia de agentes de tráfico lo podrán regular otros agentes de la autoridad siempre que se trate de una circunstancia de urgencia o emergencia que implique actuar de forma inmediata; estos, podrán regular la circulación. También podrá regular la circulación el personal autorizado de obras que han sido autorizadas por el organismo municipal competente.

Así mismo, podrá regular la circulación el personal de acompañamiento de los vehículos en régimen de transporte especial mediante el empleo de las señales verticales R-2 y R-400 incorporadas a una paleta, y por este mismo medio, las patrullas escolares podrán invitar a los usuarios de la vía a que detengan su marcha.

Cuando el órgano municipal competente autorice la celebración de actividades deportivas o actos que aconsejen establecer limitaciones a la circulación en las vías, la autorización expedida podrá habilitar al personal de protección civil o de la organización responsable para impedir el acceso de vehículos o peatones a la zona o itinerario afectados.

TÍTULO II.- DE LA SEÑALIZACIÓN.

Artículo 15. Aplicación y obediencia de las señales.

Las señales preceptivas colocadas en las entradas de la Ciudad o en los accesos a la misma, rigen para todo el término municipal salvo la señalización específica para un tramo de la vía. Las señales situadas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, en general, rigen para todo el viario interior del perímetro definido.

Toda señal se aplicará a la anchura de la calzada, no obstante su aplicación podrá limitarse a uno o más carriles, mediante marcas en la calzada.

Artículo 16. Inscripciones.

Para facilitar la interpretación de las señales, se podrá añadir una inscripción en un panel complementario rectangular colocado debajo de aquéllas o en el interior de un panel rectangular que contenga la señal.

Excepcionalmente, cuando las autoridades competentes estimen conveniente concretar el significado de una señal o de un símbolo o, respecto de las señales de reglamentación, limitar su alcance a ciertas categorías de usuarios de la vía o a determinados períodos, y no se pudieran dar las indicaciones necesarias por medio de un símbolo adicional o de cifras en las condiciones definidas en el Catálogo oficial de señales de circulación y

marcas viales, se colocará una inscripción debajo de la señal, en un panel complementario rectangular, sin perjuicio de la posibilidad de sustituir o completar esas inscripciones mediante uno o varios símbolos expresivos colocados en la misma placa.

En el caso de que la señal esté colocada en un cartel fijo o de mensaje variable, la inscripción a la que se hace referencia podrá ir situada junto a ella.

Artículo 17. Responsabilidad.

Como norma general, y con las excepciones establecidas en esta Ordenanza, sólo el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad podrá instalar y conservar las necesarias señales, marcas viales y el resto de elementos de regulación del tráfico que se estimen necesarios. También le corresponde autorizar previamente, la instalación en la vía pública municipal de cualquier señalización.

En caso de urgencia, los agentes de tráfico podrán instalar señales circunstanciales de forma provisional sin autorización previa. Los agentes de tráfico serán responsables de la señalización de carácter circunstancial en razón de las contingencias del tráfico u otras que afectando al mismo impliquen una modificación de la señalización necesaria para su control.

Artículo 18. Obligaciones relativas a la retirada, sustitución y alteración de señales.

El Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad ordenará la inmediata retirada y, en su caso, la sustitución por las que sean adecuadas, de las señales antirreglamentariamente instaladas, de las que hayan perdido su objeto y de las que no lo cumplan por causa de su deterioro.

No se permite la colocación de publicidad en las señales de circulación ni en sus soportes, así como la colocación de carteles, anuncios y cualquier instalación en general que impida o limite a los usuarios la normal visibilidad de semáforos o señales, que puedan distraer su atención o inducir a error o dificulten la circulación o el estacionamiento. Será responsable de dicha colocación el anunciante.

Únicamente se autorizarán señales informativas de circulación que, a criterio del Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, tengan interés público.

Toda señalización viaria y demás elementos de regulación y seguridad vial, independientemente de quien los instale, deberán ser autorizados previamente por el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, por tanto, queda prohibido ocultar, modificar, trasladar, instalar o retirar señales de circulación sin la preceptiva autorización municipal.

El Ayuntamiento procederá, una vez informado de su existencia, si el obligado a ello no lo hiciere y de acuerdo con las normas que regulan la ejecución subsidiaria, a la retirada inmediata de toda aquella señalización de circulación o publicitaria que no esté debidamente autorizada, no cumpla las normas en vigor o impida la visibilidad. Y esto, tanto por lo que se refiere a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, la colocación o el diseño de la señal. Los gastos de retirada correrán a cargo del responsable de la colocación.

Artículo 19. Circunstancias que modifiquen la señalización.

En caso de necesidad, urgencia, o por razones festivas o de circulación, la policía local podrá modificar, de manera eventual, la ordenación existente en los lugares donde se produzcan tales circunstancias, pudiendo disponer la colocación, anulación o retirada provisional de las señales que resulten necesarias, así como la adopción de medidas preventivas.

El Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad podrá establecer carriles reservados para la circulación de determinada categoría de vehículos, quedando prohibido la circulación por estos carriles de vehículos no autorizados por la señalización correspondiente.

TÍTULO III.- INFRAESTRUCTURAS.

- CAPÍTULO I.- Del calmado del tráfico.

Artículo 20. Definición y objetivos.

Se entiende por "calmado del tráfico" el conjunto de medidas estructurales y de señalización encaminados a, entre otros fines, a reducir la intensidad y velocidad de los vehículos, hasta hacerlos plenamente compatibles con el uso y actividades que se desarrollan en el entorno en el que se aplica. Los objetivos de las medidas estructurales y de señalización tendente a calmar el tráfico son, entre otros:

a) Disminuir la intensidad del tráfico en las vías abiertas a la circulación, en especial en la zona de progresión normal del viario manteniendo una velocidad ya reducida con otras medidas, normalmente ordenadas al principio de la zona.

b) Moderar la velocidad evitando los excesos de velocidad en todo el viario y la velocidad excesiva en las zonas de aproximación y franqueo de cruces, intersecciones, pasos peatonales, de ciclistas y zonas con presencia de servicios o de intereses públicos.

c) Adecuar la fluidez de las corrientes vehiculares acorde con la demanda y capacidad de la vía, manteniendo la velocidad media adecuada en el tramo.

d) Facilitar el uso de todos los usuarios en condiciones de seguridad de los espacios abiertos al tráfico y la circulación.

e) Mejorar las condiciones ambientales del entorno con el mantenimiento de la progresión normal de las corrientes vehiculares.

f) Economizar el consumo de combustible al aplicar medidas más racionales en la conducción y por ende una circulación continua y de velocidad media mantenida.

Artículo 21. Áreas que se recomienda su utilización.

De forma específica serán aplicables las medidas de calmar el tráfico en:

a) Los nuevos planes de urbanización y proyectos de vías básicas primarias y secundarias, previa justificación y estudio de la seguridad activa, para resolver conflictos especiales o por causas temporales o circunstanciales que así lo aconsejen.

b) Área 30, conjunto de calles pertenecientes a la red secundaria y local en las que se aplica la limitación de velocidad de 30 km/h a través de un tratamiento cohe-

rente del espacio viario y la distribución del tiempo con relación a la movilidad.

c) En calle o barrio "tranquilo" (velocidades < 20 km/h), en zonas de colegios donde se proteja a los escolares y los acompañantes creando zonas seguras de tránsito peatonal sobre todo en los horarios y días lectivos.

d) En calle o barrio de "coexistencia o mixta" (velocidad < 10 km/h) perteneciente a la red local urbana cuya funcionalidad y diseño está dirigida a integrar los diferentes tipos de tráfico sobre el mismo espacio, incluyendo a los peatones, ciclistas y servicios públicos, sin menoscabo de su seguridad.

e) En las travesías, cuando se constate que la velocidad de los vehículos pueda poner en peligro la integridad de los vecinos de la vía, articulando el sistema más adecuado como medida disuasoria.

- CAPÍTULO II.- Del uso de los distintos dispositivos estructurales para el moderado del tráfico.

Artículo 22. Estudio de la seguridad activa y normas de utilización.

En todo proyecto o autorización de aplicación de medidas de calmado del tráfico, se deberá previamente determinar el orden o jerarquía funcional de la zona a estudio. Posteriormente se realizará un estudio de la seguridad activa, teniendo en cuenta al menos en el estudio la velocidad, la contaminación acústica y atmosférica, el transporte colectivo afectado, el tránsito de vehículos de urgencias, la estadística de accidentalidad, peatones y ciclistas, los ciclomotores y motocicletas, la intensidad de vehículos, el tráfico pesado, entre otros, en aras de garantizar la seguridad vial de todos los usuarios.

Será el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad el competente en la autorización de la instalación del elemento de calmado del tráfico.

Artículo 23. Tipos de dispositivos estructurales para el calmado del tráfico.

Los tipos de dispositivos para calmar el tráfico son principalmente las bandas transversales y resaltos (BTR) y los elementos de ordenación estructural (EOE).

Las bandas transversales y resaltos requieren documentar la justificación individual de la instalación en la ciudad de cada uno de estos elementos, con información suficiente al respecto.

Los elementos de ordenación estructural son instrumentos para reconducir la velocidad en la vía, tales como los estrechamientos de la calzada, chicanes, ajardinamiento de los márgenes de la vía, ampliación de las aceras, plantación de árboles y cualquier otro elemento urbanístico que le induzca al conductor la sensación de que la vía es de velocidad reducida.

La instalación de radar de velocidad o de foto rojo, determinando en cada caso el sistema más adecuado para el control y calmado del tráfico, mediante los estudios que sean necesarios de la idoneidad de instalación, buscando la efectividad para reducir la velocidad en la zona determinada y adaptándola para la propia seguridad del tráfico y de los peatones usuarios.

Artículo 24. Limitaciones y prohibiciones respecto a los dispositivos estructurales.

Estará prohibida la instalación de las Bandas Transversales y Resaltos de Calzada, salvo estudio objetivo

en el que se justifique técnicamente su idoneidad, en los siguientes casos:

a) En las vías interurbanas, travesías y en aquellas vías en que se considere preferentes para la circulación de los servicios de emergencias en urgencia o sean vías de evacuación preferente desde los cascos urbanos a zonas interurbanas o grandes espacios abiertos y seguros.

b) En túneles, puentes, obras de fábricas singulares y en sus 25 metros anteriores y posteriores, curvas de visibilidad reducida y sus proximidades, rasante de visibilidad reducida y sus proximidades, y pasos a nivel y, en general, en todo vial que por sus características estructurales no permita a un conductor percatarse de la situación en el espacio de las medidas de calmado del tráfico que se quieren aplicar, y sea la señalización, el balizamiento o la iluminación de calzada insuficientes para cumplir dicho objetivo.

Artículo 25. Criterios de señalización de los dispositivos estructurales.

Será imperativo que en la zona o tramo de vía que se ordene con medidas de calmado de tráfico, esté perfectamente ordenada la señalización, avalada por informe técnico del Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad (Jefatura de Policía Local).

- CAPÍTULO III.- De los bolardos y otros elementos de balizamiento.

Artículo 26. Bolardos en zonas de tránsito peatonal.

Solo se instalarán bolardos en zonas de uso peatonal cuando se justifique técnicamente su conveniencia. Los bolardos tendrán un diseño redondeado y sin aristas, serán de un color que contraste con el pavimento en toda la pieza o, como mínimo en su tramo superior, asegurando su visibilidad en horas nocturnas. Se ubicarán de forma alineada y en ningún caso invadirán el itinerario peatonal ni reducirán su anchura en los cruces u otros puntos del recorrido. En todo caso se cumplirá la normativa sobre accesibilidad que exista al respecto.

Artículo 27. Bolardos en calzada.

Como norma general se prohíbe la instalación de bolardos en calzada. En aquellos casos que de forma justificada se tenga que realizar su instalación, deberán señalarse de forma que queden en el interior de un cebrero (isleta) o línea continua. Los bolardos tendrán un diseño redondeado y sin aristas, serán de un color que contraste con el pavimento en toda la pieza o, como mínimo en su tramo superior, asegurando su visibilidad en horas nocturnas, cumpliendo en todo caso la normativa sobre accesibilidad que exista al respecto.

Artículo 28. De las isletas prefabricadas.

En aquellos casos debidamente justificados en que las circunstancias del tráfico aconsejen la instalación de elementos delimitadores en zonas de acceso a garajes, el o los propietarios solicitarán al Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, el cual realizará un estudio de viabilidad y en caso de autorizarse su instalación, esta irá a su costa y siempre usando isletas prefabricadas.

También podrán instalarse estos dispositivos en aquellas zonas de la vía que justificadamente se considere apta su utilización como elemento de balizamiento.

TÍTULO IV.- DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.

- CAPÍTULO I.- Vehículos a motor, ciclomotores y otros vehículos.

Artículo 29. Prohibiciones respecto a la conducción de vehículos.

En concreto, se prohíbe respecto a la conducción de vehículos:

a) Circular por el arcén sin razones de emergencia debidamente justificadas, salvo que se trate de bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida.

b) La circulación por la calzada de aquellos vehículos, que conforme al texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y al Reglamento General de Circulación, deban circular por el arcén, con las excepciones previstas en ambas normas.

c) Emitir perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases u otros contaminantes por encima de los niveles permitidos por la legislación vigente.

d) Arrojar a la vía pública o sus inmediaciones objetos que puedan producir incendio.

e) Circular con el llamado escape libre, sin el preceptivo silenciador.

f) Hacer uso indebido de las señales acústicas.

g) Circular por las aceras aún cuando la calzada esté obstruida por algún vehículo o elemento que impida su circulación, hasta tanto no esté controlada dicha circulación de emergencia a través de la acera

f) Circular excediendo límites de masa y dimensiones establecidas en la señalización. Asimismo, queda prohibida la circulación de vehículos con MMA superior a los 12.000 kg por las calles de la ciudad, con la excepción de las vías de paso que reglamentariamente se determinen y los vehículos que cuenten con autorización específica.

Artículo 30. Prohibiciones en maniobras de cambio de sentido de marcha.

Queda prohibido efectuar maniobras de cambio de sentido de marcha en los casos siguientes:

a) En las vías señalizadas con señales verticales o marcas viales en el pavimento que indiquen dirección obligatoria o la prohibición de cambio de sentido o de dirección.

b) En los tramos de vía en que para realizar la maniobra sea preciso atravesar una línea longitudinal continua.

c) En los lugares en los que esté prohibido el adelantamiento.

d) En las curvas y cambios de rasante.

e) En los puentes y túneles.

f) En los cruces y bifurcaciones que no estén debidamente acondicionados para permitir la maniobra.

g) En cualquier supuesto en que la maniobra obligue a dar marcha atrás, salvo que se trate de una calle sin salida.

h) En cualquier otro lugar donde la maniobra implique el riesgo de constituir un obstáculo para los demás usuarios.

Artículo 31. Autorización del ordenamiento del estacionamiento y la circulación.

Corresponderá exclusivamente al Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, autorizar la ordenación del estacionamiento y la circulación en

los viales de uso público, aunque fueran de propiedad privada. Consecuente con ello, queda prohibida, y se considerará infracción grave, la ordenación del estacionamiento efectuada por particulares, consistente en la reserva de espacio, y no se podrá cortar la circulación ni instalar señal o indicación de ningún tipo sin la autorización expresada.

Artículo 32. Obligación del conductor que produzca daño material.

Será obligación del conductor que produzca daño material comunicar, su identidad a otras personas implicadas en el accidente, si se lo pidiesen; sólo cuando se hubieran ocasionado daños materiales y alguna parte afectada no estuviera presente, tomar las medidas adecuadas para proporcionarle, cuanto antes su nombre y dirección, bien directamente, o por intermedio de los agentes de tráfico.

Artículo 33. Circulación con refugios, isletas, glorietas o similares.

Cuando en la vía existan jardines, monumentos, refugios, isletas, dispositivos de guía, glorietas o similares, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo que exista señalización en contrario, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por ella.

- CAPÍTULO II.- Circulación de Bicicletas.

Artículo 34. Normas generales.

1. Como norma general las bicicletas circularán obligatoriamente por la calzada, permitiéndose la circulación en paralelo.

2. Cuando haya carriles reservados para las bicicletas, que se señalarán específicamente como carril bici, las bicicletas circularán por éstos, respetando la señalización, la ordenación del tránsito y las normas de prioridad de paso previstas para el resto de vehículos.

3. Siempre que exista señalización al respecto, las bicicletas también podrán circular por las aceras, excepto en momentos de aglomeración peatonal que tendrán que hacerlo a pie, y siempre respetando la prioridad de los peatones, por:

a) Las aceras y otras zonas peatonales, cuando tengan una anchura de más de 5 metros y 3 metros de espacio libre y a una velocidad máxima de 10 km/h.

4. A los efectos expresados en este artículo, se entenderá que hay aglomeración cuando no sea posible conservar 1 metro de distancia entre la bicicleta y los peatones que circulen, o circular en línea recta 5 metros de manera continuada y preferentemente por el centro de la vía.

5. Los ciclistas que circulen por la calzada, lo harán preferentemente por los carriles más próximos a las aceras, pudiendo ocupar la parte central de éstos, y gozarán de las prioridades de paso que tienen los vehículos según las vigentes normas de tránsito. En el caso de giro autorizado a la izquierda, los ciclistas podrán hacer uso de los carriles de giro que sean procedentes.

Artículo 35. Prioridad de paso de ciclistas.

Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos de motor.

b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo de motor gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, y haya un ciclista en sus proximidades.

c) Cuando circulando en grupo, el primero haya iniciado ya el cruce o haya entrado en una glorieta.

En los demás casos serán aplicables las normas generales sobre prioridad de paso entre vehículos.

Artículo 36. Interacción entre bicicletas y vehículos a motor.

Los conductores de vehículos motorizados que tengan que adelantar a un ciclista lo harán extremando las precauciones, cambiando de carril de circulación, si procede o dejando un espacio lateral mínimo de 1'50 metros entre la bicicleta y el vehículo. Los conductores de vehículos motorizados, cuando estén circulando detrás de una bicicleta, mantendrán una distancia de seguridad prudencial y proporcional que nunca podrá ser inferior a 3 metros.

Artículo 37. Otras normas en la circulación de bicicletas.

Como norma general se considerará prohibido:

a) Circular con el vehículo apoyado sólo en una rueda.
b) Transportar a otra persona, excepto los menores de 7 años transportados en sillitas por un adulto. Los menores tendrán que llevar casco homologado obligatoriamente.

c) Soltar el manillar, excepto cuando sea necesario para hacer una señal de maniobra.

d) Cogerse a otros vehículos para ser remolcados.

e) Circular zigzagueante entre vehículos o peatones.

f) Circular utilizando auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

g) Cargar la bicicleta con objetos que dificulten su utilización o reduzcan la visión.

Las bicicletas tendrán que llevar un timbre, y cuando circulen de noche tienen que llevar luces y elementos reflectantes (delante de color blanco y detrás de color rojo) debidamente homologados que permitan su correcta visualización por los peatones y conductores.

Artículo 38. Estacionamiento de bicicletas.

1. Las bicicletas se tienen que estacionar preferentemente en los lugares habilitados, dejando en todos los casos un espacio libre para los peatones de tres metros.

2. Está específicamente prohibido estacionar las bicicletas:

a) En los árboles y el mobiliario urbano, como por ejemplo: faroles, semáforos, bancos, papeleras o similares.

b) Ante zonas donde haya reserva de carga y descarga en la calzada en horario dedicado a la actividad.

c) En zonas de estacionamiento para personas con discapacidad.

d) En zonas de estacionamiento expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad, centros o instalaciones públicas.

e) Ante las salidas de emergencia de locales destinados a establecimientos de pública concurrencia, durante las horas de actividad.

f) En paradas de transporte público.

g) En pasos para peatones.

- CAPÍTULO III.- Otro tipo de vehículos e ingenios mecánicos.

Artículo 39. Circulación de aparatos de movilidad personal e ingenios mecánicos, motorizados y sin motor.

Como norma general los aparatos de movilidad personal e ingenios mecánicos sin motor (patines, patinetes, monopatines y similares, entre otros) no podrán circular por la calzada. Transitarán únicamente por las aceras y áreas de prioridad peatonal, no pudiendo invadir carriles de circulación.

En su tránsito deberán acomodar su marcha a la de los peatones, no pudiendo superar la velocidad del paso humano (5 km/h), evitando en todo momento causar molestias o crear peligro y en ningún caso gozarán de prioridad respecto a los peatones. Sólo podrán transitar por las aceras y áreas de prioridad peatonal cuando no se dé aglomeración peatonal y siempre respetando la prioridad de los peatones.

A los efectos expresados en este artículo, se entenderá que hay aglomeración cuando no sea posible conservar 1 metro de distancia entre los aparatos de movilidad personal e ingenios mecánicos sin motor y los peatones que circulen, o circular en línea recta 5 metros de manera continuada.

Con estos aparatos de movilidad personal e ingenios mecánicos no se puede circular sobre el mobiliario urbano, tales como bancos, barandillas o similares.

Artículo 40. Circulación de patines eléctricos y análogos.

Los patines eléctricos y análogos, debidamente homologados y autorizados conforme a la normativa vigente, les serán de aplicación las normas contenidas en el artículo anterior, con las excepciones siguientes:

a) Como norma general los patines eléctricos y análogos no podrán circular por la calzada.

b) Solo podrán estacionar en los lugares reservados para patines eléctricos y análogos, desde el momento en que se establezcan.

Artículo 41. Vehículo eléctrico y puntos de recarga.

El Ayuntamiento podrá otorgar autorizaciones para instalar puntos de recarga de los vehículos eléctricos, aprobando previamente la reglamentación que lo regule. La Ordenanza fiscal competente podrá establecer la supresión o disminución del importe de la tasa del estacionamiento regulado y con horario limitado, por un periodo máximo de estacionamiento para los vehículos eléctricos.

El Ayuntamiento de Pinos Puente podrá otorgar plazas reservadas al estacionamiento de los vehículos eléctricos dentro de la zona de estacionamiento regulado y con horario limitado del municipio.

- CAPÍTULO IV.- Vehículos y conjuntos de vehículos.

Artículo 42. Autorizaciones para la circulación de vehículos y conjuntos de vehículos con masa y dimensiones superiores a las reglamentariamente establecidas.

Los vehículos y conjuntos de vehículos que tengan una masa o unas dimensiones superiores a los autorizados reglamentariamente no podrán circular por las vías públicas de la ciudad sin autorización municipal. Dicha autorización deberá ser solicitada, sin perjuicio de cuantas otras fueran precisas en virtud de la normativa vigente, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha prevista para su entrada en el municipio y será de aplicación las siguientes medidas:

a) La autorización deberá indicar el horario de entrada y tránsito por el término municipal y el itinerario obligado. El itinerario deberá ser comprobado por el solicitante asumiendo la responsabilidad de su viabilidad.

b) Los transportes especiales deberán ir acompañados por agentes de tráfico en su tránsito por el municipio, a cuyo efecto deberán abonar la tasa fijada por el Ayuntamiento.

c) Llegada la fecha prevista de realización del transporte sin haber sido notificada la resolución municipal concediendo o denegando la autorización, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Artículo 43. Autorización para la circulación de los servicios de transporte escolar y de menores.

La prestación de los servicios de transporte escolar y de menores, que exclusivamente desarrollan su servicio dentro de la ciudad, total o parcial, está sujeta a la autorización del Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad.

- CAPÍTULO V.- Circulación de vehículos de tracción animal.

Artículo 44. Circulación de vehículos tracción animal.

Los vehículos de tracción animal, cualquiera que sea el uso a que se destinen, sólo podrán circular por las vías públicas cuando vayan provistos de ruedas neumáticas o de elasticidad similar. Por motivos sanitarios, los excrementos de los animales no podrán quedar depositados en la vía pública, será responsabilidad del propietario o conductor de su recogida.

- CAPÍTULO VI.- Velocidades.

Artículo 45. Velocidades en las vías públicas, y áreas y vías de velocidad reducida.

La velocidad máxima con la que se podrá circular por las vías públicas de titularidad municipal será de 30 km/h (para controlar dicha limitación se podrán tomar las medidas más oportunas en cada momento, estas pueden ser mediante el uso de radares móviles o fijos, con la debida señalización en los accesos al municipio) salvo en las travesías que será de 40 o 50 km/h y en aquellos supuestos contemplados en esta Ordenanza o en la normativa aplicable.

Se podrán señalar zonas o vías de la ciudad, por razones de seguridad vial, medioambientales, de movilidad y uso, donde la velocidad máxima permitida será de 20 km/h o 10 km/h y se llamarán "área 20" o "área 10", respectivamente.

Artículo 46. Límites de velocidad.

Los límites de velocidad establecidos podrán ser cambiados por el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, empleando al efecto, la correspondiente señalización.

Artículo 47. Separación de seguridad, reducción de velocidad y competiciones en la vía pública.

No se puede reducir bruscamente la velocidad a la que circule el vehículo, salvo en los supuestos de inminente peligro. Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. Se prohíbe entablar competiciones de veloci-

dad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad.

Artículo 48. Zona de espacio compartido.

La "Zona de Espacio Compartido" es una Área 10, con baja densidad de tráfico motorizado, en la que la organización del tráfico consistente en eliminar la separación tradicional entre automóviles, peatones y otros usuarios, y en la que también se prescinde de los dispositivos de control de tráfico convencionales (señales, signos, líneas, etc.) y otras complejas regulaciones.

Los motivos de la existencia de las "Zonas de Espacio Compartido" son de seguridad vial, medioambientales, de movilidad y de uso, teniendo como consecuencia la mejora de la seguridad vial al forzar a los usuarios a interactuar con otras personas en su camino por áreas compartidas, circulando a velocidades apropiadas y con la consideración suficiente para con los demás.

La "Zona de Espacio Compartido" es un área de la ciudad con tan sólo dos reglas de tráfico: el límite de velocidad queda establecido en 10 km/h y hay que ceder el paso a cualquier persona o a vehículos que provenga por la derecha.

TÍTULO V.- IMPACTO AMBIENTAL.

Artículo 49. Producción de ruidos por los vehículos

De forma generalizada los vehículos no pueden producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas, además no se permite la circulación de aquellos vehículos con niveles de emisión de gases, humos, partículas o ruidos superiores a los límites establecidos en la normativa aplicable, teniendo en cuenta que:

a) Los conductores de vehículos han de procurar no producirlos, sobre todo han de tener especial cuidado en no sobrepasar los límites de ruido establecidos entre las 21:00 y las 7:00 horas, donde están prohibidos con carácter general. El Ayuntamiento de Pinos Puente, como medida preventiva, podrá restringir el tráfico en determinadas horas o lugares.

b) La utilización de altavoces exteriores en los vehículos está prohibida sin la correspondiente autorización municipal, previa solicitud al Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad.

Artículo 50. Medición del nivel de ruido de los vehículos.

Para efectuar las medidas se seguirán los métodos de medición previstos en la normativa específica.

Todos los conductores están obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias de las emisiones de los vehículos. Los conductores han de trasladar el vehículo a un lugar donde se pueda hacer la medida, teniendo en cuenta que si se negasen, la Administración puede usar los medios más adecuados para el traslado. Apercibido el conductor del exceso de emisión de ruidos de su vehículo por el agente de tráfico, aquél deberá trasladar su vehículo de manera inmediata a efectuar prueba de la medida de las emisiones

de ruido del vehículo. La no colaboración en la realización de las medidas puede ocasionar la inmovilización inmediata del vehículo.

La superación por parte de un vehículo del límite máximo de emisión de ruidos, establecido en la normativa medioambiental competente, será tipificada como infracción grave. A este efecto, cuando exista consignación presupuestaria suficiente se dotará de medios a la Policía Local para el control a estos efectos.

Artículo 51. Inmovilizaciones de vehículos por motivos medioambientales.

Las inmovilizaciones específicas por infracciones relacionadas con las emisiones se llevarán a cabo siguiendo las siguientes directrices:

a) La Policía Local, previa realización de las pruebas técnicas necesarias, podrá inmovilizar los vehículos que superen los niveles de gases, humos, partículas y ruidos permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

b) La inmovilización se levantará solo para el traslado del vehículo al lugar donde se tengan que reparar las deficiencias que la han motivado. El traslado hasta el lugar de reparación se hará con grúa o medio de transporte equivalente.

c) El titular del vehículo tendrá que reparar las anomalías dentro del plazo máximo de 15 días. Al efecto de la comprobación, y dentro de este plazo, tendrá que aportar una certificación de una estación de Inspección técnica de vehículos donde conste que los equipos afectados funcionan sin deficiencias o superar favorablemente una nueva inspección realizada en un taller, instalación municipal o privado, designado por la Policía Local, que disponga de los equipos precisos para efectuar las mediciones necesarias. En caso contrario y en aplicación de aquello que dispone el punto 3 del artículo 63 del RDL 339/1990, de 2 de marzo, se podrá instar a la autoridad competente a ejecutar la pérdida de vigencia de la autorización administrativa correspondiente al vehículo.

La realización de la prueba de medición de la emisión de ruidos, humos, gases o partículas de un vehículo, supondrá para su titular, el abono de la correspondiente tasa establecida en la Ordenanza fiscal competente, en el supuesto de que exceda los límites de emisión establecidos en la Ordenanza medioambiental competente.

TÍTULO VI.- DE LOS PEATONES, ZONAS PEATONALES, ACCESIBILIDAD Y CALLES RESIDENCIALES.

- CAPÍTULO I.- Prioridades de paso entre conductores y peatones.

Artículo 52. Prioridades de paso.

Como regla general, y siempre que sus trayectorias se corten, los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos en la calzada, respecto de los peatones y animales, salvo en los casos siguientes:

a) En los pasos para peatones debidamente señalizados.

b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso de peatones.

En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conduc-

tores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas. También deberán ceder el paso:

a) A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.

b) A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

- CAPÍTULO II.- Zonas de prioridad peatonal. Circulación de peatones.

Artículo 53. Conceptos.

El Ayuntamiento de Pinos Puente dentro de sus competencias de ordenación, control del tráfico y uso de las vías públicas de su titularidad y velando por el principio de mayor y mejor protección del usuario más vulnerable, podrá establecer zonas de prioridad peatonal, en las que se podrá restringir total o parcialmente la velocidad, circulación, parada y estacionamiento de vehículos. En estas zonas el peatón gozará de prioridad sobre cualquier otro vehículo, bicicleta o elemento mecánico de transporte, que este autorizado a circular, excepto los tranvías y los autobuses del servicio de transporte público urbano colectivo cuando circulen por plataforma reservada, si se diese el caso.

Las zonas del municipio que sean consideradas casco antiguo o histórico o que sea necesario su especial regulación en atención a sus características urbanísticas, se regularán específicamente en este capítulo con indicación de las calles afectadas y las restricciones que les afectan.

Artículo 54. Características.

Se consideran zonas de prioridad peatonal, las zonas peatonales, las zonas 10, las zonas residenciales o de encuentro y todas aquellas que se puedan establecer para mejorar la convivencia de los diferentes modos de movilidad y donde el respeto y la preferencia al peatón sea prioritario.

Estas zonas deberán tener un acondicionamiento urbanístico que permita a las personas con movilidad reducida la accesibilidad y facilidad de desplazamiento con una circulación libre de obstáculos.

Artículo 55. Limitaciones.

La prohibición de circular, parada y estacionamiento se podrá establecer con carácter permanente o referido a unas horas del día o bien a determinados días. También se podrán establecer limitaciones de acceso a determinados vehículos por masa y dimensiones, categoría o tipo de carga transportada.

Artículo 56. Circulación de peatones.

Los peatones circularán por las aceras, pasos y zonas de prioridad peatonal debidamente señalizadas. Los peatones no deberán detenerse en las aceras formando grupos, cuando ello obligue a otros usuarios a circular por la calzada.

Se prohíbe a los peatones:

a) Cruzar la calzada por lugares distintos de los autorizados o permanecer en ella, salvo lo establecido en la letra "d" del número 2 del artículo 58 de esta Ordenanza.

b) Correr, saltar o circular de forma que moleste a los demás usuarios.

c) Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.

d) Subir o descender de los vehículos en marcha.

e) Realizar actividades en las aceras, pasos, calzadas, arcenes o, en general, en zonas contiguas a la calzada, que objetivamente puedan perturbar a los conductores o ralentizar, o dificultar la marcha de sus vehículos, o puedan dificultar el paso de personas con movilidad reducida.

Artículo 57. Señalización y utilización de los pasos de peatones.

Los pasos para peatones sin semáforos se señalarán con una señal vertical indicando a los conductores la existencia de paso de peatones, y horizontalmente con una serie de líneas blancas de gran anchura dispuestas sobre el pavimento en bandas paralelas al eje de la calzada y formando un conjunto transversal a la misma. No podrán utilizarse líneas de otros colores que alternen con las blancas, salvo los que se encuentren en las proximidades de los centros escolares en los que podrá usarse intercalado otro color. Los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios, ni perturbar la circulación y observando en todo caso las prescripciones siguientes:

a) En los pasos regulados por semáforos, deberán obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos lo autorice.

b) En los pasos regulados por agentes de tráfico, deberán en todo caso obedecer las instrucciones que sobre el particular efectúen éstos.

c) En los restantes pasos, no deberán penetrar en la calzada hasta tanto no se hayan cerciorado, a la vista de la distancia y velocidad a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.

d) Atravesarán las calzadas por los pasos señalizados y, si no hubiese ninguno cercano deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido, efectuando el cruce por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.

e) No podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas excepto que lo permitan los pasos de peatones existentes al efecto.

Artículo 58. Zona peatonal.

El Ayuntamiento podrá establecer zonas peatonales, que son un espacio de las vías públicas en las cuales se restringirá totalmente el estacionamiento y circulación de vehículos. Se podrá autorizar de forma excepcional la circulación de vehículos motorizados con limitaciones horarias que no podrán sobrepasar la velocidad máxima de 10 km/h, con la obligación de adaptarla a la de los peatones.

Las limitaciones de circulación y parada que se establezcan en las zonas peatonales no afectarán a los siguientes vehículos:

a) Los del servicio de extinción de incendios y salvamento, los de las fuerzas y cuerpos de seguridad, ambulancias y todos aquellos que tengan inherente la prestación de servicios públicos.

b) Los que trasladen enfermos con domicilio o atención dentro del área o zona peatonal.

c) Los que trasladen a los huéspedes de hoteles y residencias de ancianos situados dentro del área o zona.

d) Los que accedan o salgan de garajes y estacionamientos autorizados.

e) Los conducidos y/o ocupados por personas con movilidad reducida que sean titulares de tarjeta de aparcamiento para personas con discapacidad y los que trasladen, al interior o salgan del área o zona, a estas personas con la debida autorización municipal.

Los itinerarios peatonales que se configuren por motivos medioambientales, de movilidad sostenible y en beneficio de la salud de los ciudadanos, compuestos por un conjunto continuo de calles peatonales, tendrán la consideración de zona peatonal y su objeto será posibilitar y fomentar la marcha a pie en la ciudad.

Artículo 59. Zonas residenciales o de encuentro.

Se podrán establecer zonas que por su ordenación urbanística y sus especificaciones de uso de la vía pública sea coherente con la limitación de velocidad máxima a 20 km/h ó 10 km/h, y la prioridad a favor de los peatones, aunque no pueden interferir innecesariamente el paso de los vehículos. Las bicicletas, patines, patinetes y vehículos no motorizados disfrutaran de prioridad sobre los vehículos pero no sobre los peatones. Estas zonas o calles residenciales o también denominadas zonas de encuentro, serán zonas de circulación especialmente acondicionadas para el uso del peatón (paseo, compras, reunión) y se aplicaran normas específicas de circulación.

Los vehículos no pueden estacionar más que en los espacios acondicionados y debidamente señalizados.

TÍTULO VII.- DE LA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS.

- CAPÍTULO I.- De la carga y descarga de mercancías.

Artículo 60. Normas generales.

Zona de carga y descarga es aquel espacio sobre la vía pública, que se halla identificado o delimitado y señalado como tal, dónde se permitirá el estacionamiento de vehículos, por el tiempo estrictamente necesario para realizar las operaciones de carga y descarga. En las operaciones de carga y descarga, en todo momento habrá personal fácilmente localizable cerca del vehículo o pendiente ante posibles requerimientos de los agentes de tráfico. Por operación de carga y descarga en la vía pública, se entenderá la acción de trasladar mercancías desde un inmueble o local comercial a un vehículo estacionado o viceversa. Se realizará en vehículos debidamente habilitados y autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas al efecto y durante el horario permitido, que se verá reflejado en la señalización correspondiente. Las labores de carga y descarga deberán efectuarse fuera de la vía, excepcionalmente, cuando sea inexcusable realizarlas en ésta, deberán de ejecutarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al resto de usuarios de la vía y teniendo en cuenta las normas siguientes:

a) Se respetarán los horarios y espacios regulados, que han sido determinados por la Autoridad Municipal correspondiente.

b) Las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada o punto de descarga y por su parte trasera, evitando el obstaculizar el acceso a fincas y locales comerciales.

c) Se utilizarán los medios suficientes para conseguir la máxima celeridad, procurando evitar ruidos y molestias innecesarias, especialmente en los horarios nocturnos.

d) Queda prohibido depositar la mercancía en la zona de tránsito.

e) Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo, se regirán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.

f) En caso de existir algún peligro para los peatones o vehículos durante la realización de la carga o descarga, se deberá proteger y señalizar la zona, de acuerdo con la normativa vigente.

g) La delimitación de la Masa Máxima Autorizada se efectuará en función del tipo de vía y entorno de que se trate (vías de alta densidad, recintos históricos, zonas peatonales, etc.).

h) Aquellos vehículos que por razones especiales no se ajusten a lo establecido para la carga y descarga, deberán proveerse del correspondiente permiso municipal condicionado.

i) No podrán permanecer estacionados en las zonas para carga y descarga vehículos que no se encuentren realizando dicha actividad, ni los que las realicen por tiempo superior a 30 minutos dentro del horario establecido, salvo que estén debidamente autorizados. Fuera del horario de carga y descarga, con carácter general, se permite el estacionamiento de turismos, excepto en las zonas de prioridad para el peatón.

j) Las descargas por razones de obras, que estén debidamente autorizadas con la licencia de obras su regulación queda dispuesta en la Ordenanza Fiscal nº 15, a la que se remite.

k) El Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad será el encargado de habilitar, señalizar y establecer los espacios permitidos para efectuar las labores de carga y descarga, con la restricción de horarios y a vehículos determinados.

Artículo 61. Horarios y áreas.

El Organismo municipal competente en el ámbito de movilidad establecerá los horarios genéricos de las zonas de la ciudad habilitadas para carga y descarga. Asimismo determinará los horarios específicos en aquellas otras zonas que lo precisen, derivados de la problemática de la vía o de la demanda comercial. La ubicación de las áreas se llevará a cabo de acuerdo con las necesidades de los comerciales y usuarios.

Artículo 62. Limitaciones respecto al estacionamiento de vehículos de carga y descarga.

Fuera de los horarios establecidos, queda prohibido la carga y descarga de los vehículos que excedan de los 12.000 kg de MMA, salvo autorización especial.

TÍTULO VIII.- DE LAS PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS.

- CAPÍTULO I.- Normas generales.

Artículo 63. La parada y el estacionamiento, normas generales.

La parada y estacionamiento de un vehículo en vía urbana deberá efectuarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, salvo en vías de sentido único en que podrá efectuarse también en el lado izquierdo, siempre que la anchura de la calle permita el tránsito de vehículos por la misma. En todo caso, se prohíbe ocupar mayor espacio del necesario y dejar más de 25 cm entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo. La parada y el estacionamiento de un vehículo en travesía deberá efectuarse siempre fuera de la calzada, en el lado derecho de la misma y dejando libre la parte transitable del arcén.

Tanto la parada como el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia de su conductor. La parada y el estacionamiento se realizarán situando el vehículo paralelamente al borde de la calzada (estacionamiento en cordón). Por excepción se permitirá el estacionamiento en batería cuando las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen y se encuentre así señalizado por las marcas viales de estacionamiento.

La parada y el estacionamiento de un vehículo se realizarán de forma que permita la mejor utilización del restante espacio disponible, quedando prohibido ocupar dos o más plazas de estacionamiento al mismo tiempo.

Artículo 64. La parada.

Se considera parada, toda inmovilización de un vehículo cuya duración no exceda de dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

No se considera parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por los agentes de tráfico o por circunstancias de urgencia que sean imprevisibles o inaplazables.

Artículo 65. Estacionamiento.

Se considera estacionamiento toda inmovilización de un vehículo, que no sea parada, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los agentes de tráfico, en todo caso no se puede dejar el vehículo con el motor encendido, por razones de seguridad y de contaminación.

Artículo 66. Prohibición de estacionar.

1.- Se prohíbe estacionar:

a) Sobre las aceras a cualquier vehículo a motor aunque por la anchura de esta permita simultáneamente el paso de peatones.

b) En cualquier vía pública cuando el vehículo permanezca estacionado para su venta, considerándose a estos efectos que un vehículo se destina a tal fin cuando se den conjuntamente estas dos circunstancias:

1ª.- Que en cualquier lugar del mismo, se encuentre colocado un cartel en el que se anuncie la venta de éste o de cualquier otro vehículo.

2ª.- Que se encuentre estacionado con fines fundamentalmente publicitarios; o desde el cual se proceda a efectuar actividades como la venta ambulante no autorizada así como; la reparación no puntual de vehículos en la vía pública y el estacionamiento de caravanas, auto caravanas o similares que se pretendan utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia, por cuanto impide la libre circulación, la ocupación temporal de ese espacio de modo limitado y rotativo por otros eventuales usuarios y dificulta la equitativa distribución de aparcamientos.

c) Queda totalmente prohibido el estacionamiento de toda clase de vehículos que superen los 7.500 kg en las vías de la ciudad, salvo en zona industrial autorizada.

d) En el interior del casco urbano de la ciudad a los vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas, teniendo dicha consideración los que transporten las sustancias contempladas en la legislación sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera.

e) En aquellos lugares que, sin estar incluidos en los apartados anteriores constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

f) Queda prohibido el estacionamiento en cualquier zona habilitada para estacionar cuando se constate que el vehículo lleva más de 15 días inmovilizado, en este caso se localizará al propietario y se le instará a retirarlo.

- CAPÍTULO II.- Del servicio de estacionamiento regulado y con horario limitado.

Artículo 67. Estacionamiento regulado y con horario limitado.

Con el fin de hacer compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, se regula en este capítulo un servicio público que tiene por objeto la ordenación y mejora del tráfico mediante la regulación funcional, especial y temporal de los estacionamientos de vehículos en las vías de uso público de la ciudad, así como el establecimiento de medidas para garantizar su cumplimiento, todo ello con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos entre todos los potenciales usuarios, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, con el fin de favorecer su integración social.

Artículo 68. Zonas de estacionamiento regulado y con horario limitado.

Las zonas de la ciudad en que se establece la limitación del tiempo en el estacionamiento, comprenderá las vías públicas que por razón de su carácter comercial requiera un uso rotacional de las plazas de estacionamiento, mediante la correspondiente señalización vertical, se informará de dichas vías mediante bando municipal y demás medios de comunicación usuales del Ayuntamiento, determinadas estas por acuerdo de Junta de Gobierno.

Artículo 69: Señalización del estacionamiento regulado y con horario limitado.

El servicio de ordenación y regulación del aparcamiento estará en actividad en todas las vías públicas que se determine según el artículo anterior.

a) Horarios: laborables de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 y de 17:00 a 20:00 horas y sábados de 8:00 a 14:00 horas.

Artículo 70. Las Tasas del estacionamiento regulado y con horario limitado.

a) Siendo este un servicio a la ciudadanía, el Ayuntamiento de Pinos Puente ha considerado que este sea gratuito para los usuarios, no obstante su regulación se hará mediante un disco que le entregarán en el comercio al que acude y será de manipulación por el propio conductor situando en la hora correspondiente el dial y automáticamente le indicará cuando tiene que abandonar dicho aparcamiento.

El Ayuntamiento se reserva el poder revocar su gratuidad y aplicar tasas por este servicio, que los usuarios tendrían que satisfacer por el uso de estas zonas de aparcamiento, esta tasa sería regulada por la correspondiente Ordenanza fiscal.

Artículo 71. Control del estacionamiento regulado por personal auxiliar de los agentes de tráfico.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a los agentes de tráfico, el Ayuntamiento podrá nombrar personal auxiliar para controlar la adecuada utilización de las zonas de estacionamiento regulado y denunciar las conductas contrarias a las normas que regulen su utilización.

Además de desarrollar las funciones de control y denuncia referidas en el apartado anterior, este personal auxiliar informará a los usuarios sobre el funcionamiento del servicio de estacionamiento regulado.

Las denuncias formuladas por el personal auxiliar, con las formalidades y requisitos de procedimientos exigidos por la norma, serán utilizadas como elemento probatorio para acreditar los hechos objeto de las denuncias, sin perjuicio de la posibilidad de incorporar al expediente una imagen del vehículo infractor, que permita avalar la denuncia formulada.

Artículo 72. Infracciones y sanciones del estacionamiento regulado y con horario limitado.

1. Constituyen infracción durante el horario de la limitación del estacionamiento:

a) Carecer del disco correspondiente del establecimiento o no colocarlo en lugar visible.

b) Rebasar el tiempo de estacionamiento indicado en el disco.

c) Estacionar fuera del perímetro señalado en la calzada como plaza de estacionamiento.

d) Usar un disco no homologado, falsificado o manipulado.

2. Al no ser el disco de estacionamiento un documento expedido nominativamente a favor de vehículo concreto y determinado, éste deberá colocarse en la parte interior del parabrisas de forma que resulte visible desde el exterior, con el objeto de permitir su observación y comprobación por parte de los Controladores del servicio o de los agentes de la autoridad, de tal modo que si no se hiciera así, se entenderá que el vehículo carece del mismo.

3. Todos los estacionamientos efectuados en infracción serán sancionados con la multa establecida en esta Ordenanza reflejada en cuadro de sanciones aprobado

para este fin y tendrán la consideración de leves a efectos del posible descuento de puntos en la autorización administrativa para conducir.

Artículo 73. Retirada de vehículos y el estacionamiento regulado y con horario limitado

Se podrá proceder a la retirada del vehículo de la vía pública y su traslado al Depósito Municipal, cuando sea denunciada por los agentes de tráfico, alguna de las infracciones establecidas en esta Ordenanza relativas al estacionamiento regulado y con horario limitado, por considerar que causa graves perturbaciones al funcionamiento de este servicio público, determinando que por el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, se podrá recuperar la libre disponibilidad del espacio público indebidamente ocupado.

La prestación del servicio de retirada de la vía pública, así como la estancia del mismo en el depósito de vehículos determinado, devengará las tarifas correspondientes que la empresa concesionaria tenga autorizadas, a cuyo efecto, estas deberán ser satisfechas antes de la retirada del vehículo.

Artículo 74. Exclusiones en el estacionamiento regulado y con horario limitado.

Quedan excluidos de la limitación en la duración del estacionamiento y no sujetos por tanto al pago de la tasa los vehículos siguientes:

a) Las motocicletas, ciclos, ciclomotores de dos ruedas y bicicletas.

b) Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

c) Los vehículos auto-taxi que estén en servicio y su conductor esté presente.

d) Los vehículos en servicio oficial, externamente identificados y que sean propiedad de organismos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Administración Local, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia y siempre que estén realizando tales servicios.

e) Los vehículos de las representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.

f) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a los Servicios de Urgencias Sanitarias Públicos, Cruz Roja y el resto de Ambulancias siempre que estén realizando servicios de urgencia.

g) Los vehículos destinados al transporte de personas de movilidad reducida, en los que se exhiba la autorización especial correspondiente, siempre que se esté transportando al titular de dicha autorización.

h) Los vehículos de particulares autorizados por el Ayuntamiento de Pinos Puente que en horario laboral se destinen a la realización de servicios públicos de su competencia.

- CAPÍTULO III.- De las autorizaciones y reservas para entrada y salida de vehículos.

Artículo 75. Norma general de las autorizaciones y reservas para entrada y salida de vehículos.

Está sujeto a autorización municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario

cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos los bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

Artículo 76. Obligaciones del titular de vado.

Al titular del vado le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

a) La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

b) Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que se coloque en barra vertical.

c.) El Ayuntamiento entregará la señal de vado homologada y numerada cuando sea concedida su licencia, abonando el solicitante su coste que este será devuelto si solicita la baja del vado y es devuelta la señal en buenas condiciones, según la ordenanza fiscal nº 6.

Artículo 77. La autorización de entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para maniobras y acceso a la cochera.

La autorización de entrada de vehículos a través de las aceras y la reservas de espacios en la vía pública para acceso a las cocheras, como para aparcamientos exclusivos quedan regulados por la Ordenanza Fiscal nº 6.

Artículo 78. El expediente para la autorización de las reservas para entrada y salida de vehículos o "vado".

El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación exigida por el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad.

Artículo 79. Señalización de las entradas de vehículos.

La señalización será vertical: Su colocación será en la puerta, la fachada o en la zona por encima de la puerta siempre visible. Esta será el modelo oficial que será facilitado por el Ayuntamiento de Pinos Puente previo abono de las tasas correspondientes. No se permite la colocación de placas no homologadas, incluso si tiene licencia y la placa homologada hubiese desaparecido o estuviese muy deteriorada, deberá reponerse por una nueva homologada que será el Ayuntamiento el responsable de proveerla previo pago de su coste por el usuario.

Artículo 80. Rampas de entrada de vehículos

No se permitirá en ningún caso colocar rampas fijas ocupando las aceras ni en la calzada. En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir el correspondiente permiso de obra.

Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización vertical en las debidas condiciones.

Se autorizarán rampas no fijas o removibles de goma y señalizadas debidamente para la visualización de los peatones y conductores.

En los caso de autorización para la adecuación de la acera para el acceso de los vehículos a las cocheras, los desniveles de las aceras no pueden rebasar los porcentajes legalmente autorizados.

Artículo 81. Desperfectos en aceras por reservas para entrada y salida de vehículos.

Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 82. Revocación de autorizaciones en las reservas para entrada y salida de vehículos.

1. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
- b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.
- d) Por carecer de la señalización adecuada.
- e) Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

Artículo 83. Supresión de señalización en los supuestos de baja o anulación de la reservas para entrada y salida de vehículos.

Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa al Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad. Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

TÍTULO IX.- USO Y ACTIVIDADES DE LA VÍA PÚBLICA.

- CAPÍTULO I.- Normas generales.

Artículo 84. Autorización.

La ocupación del dominio público por causa de actividades o instalaciones requerirá, con carácter general, la previa obtención de autorización, tanto si incide en vía pública de titularidad municipal como en aquellos casos de titularidad de otras administraciones.

Los servicios públicos que desarrollen su cometido en las vías públicas y supongan una obstaculización a la fluidez del tráfico rodado deberán llevarse a cabo dentro del horario y en las condiciones al efecto fijadas por el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad.

Artículo 85. Condiciones generales.

1. La autorización a que se refiere el artículo anterior contendrá las condiciones de la ocupación o uso, su duración, horario, itinerarios en su caso, medidas de precaución, señalización correspondiente y forma de colocación, así como las demás medidas a adoptar como consecuencia de la actividad a realizar.

-La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona que se pretende ocupar, así como a reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados como consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

-La autorización se concede en precario y no crea ningún derecho a favor de su titular, por lo que podrá ser revocada libremente por la Administración Municipal cuando las circunstancias del tráfico u otras de análoga naturaleza así lo aconsejaran.

- CAPÍTULO II.- Obras e intervenciones en la vía pública.

Artículo 86. Ejecución de obras en la vía pública.

La ejecución de obras en la vía pública, ya sean municipales o no municipales, así como la colocación de elementos auxiliares de las obras autorizadas en virtud de licencia urbanística, o acto equivalente, expedida por el Ayuntamiento, deberán realizarse con entera observación de las condiciones fijadas al respecto en los correspondientes pliegos de condiciones técnicas y licencias municipales. En cualquier caso, las obras que se pretendan realizar en las vías públicas y que supongan ocupación de calzada precisarán del informe previo favorable del Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad.

Artículo 87. Señalización y protección.

a) En los pliegos de condiciones técnicas y licencias municipales se determinarán las medidas mínimas de protección y señalización a adoptar, sin perjuicio de las que en su caso pueda establecer el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, en función de las distintas circunstancias sobrevenidas durante la ejecución de las mismas.

b) El mantenimiento y el correcto funcionamiento de los acotamientos y señalización, así como la reposición de las señales anteriormente existentes, una vez finalizadas las obras, serán ejecutadas por el titular de la licencia y a su costa.

c) La parte de la calzada apta para estacionar y que vaya a ser afectada, deberá señalizarse con 48 horas de antelación al comienzo de la ejecución de las obras, salvo que por razones de urgencia se reduzca dicho plazo.

d) La reparación de averías urgentes, definidas éstas como aquellas que de no ser reparadas de forma inmediata pueden producir graves daños en la integridad de bienes o personas, serán ejecutadas previa comunicación al área de agentes de tráfico, quien ordenará la adopción de las medidas de protección y señalización pertinentes, todo ello sin perjuicio de que la realización de dichas obras sea puesta en conocimiento del Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, a la mayor brevedad posible. No tendrán la consideración de reparaciones urgentes aquellas intervenciones que pueden calificarse de mantenimiento, repo-

sición o reparación ordinaria, no estén produciendo daños en la integridad de bienes o personas, o puedan ser previstas o programadas con antelación suficiente.

1. Cuando por razones de urgencia debidamente justificada hayan de realizarse obras o reparaciones, y en los supuestos de aquellos vehículos que se encontraran debidamente estacionados en el lugar con anterioridad a la colocación de la señalización de las obras y no se haya podido contactar con sus propietarios, se procederá a moverlos al lugar de la vía más próxima y solamente en caso excepcional se trasladará al depósito municipal de vehículos, sin que se pueda percibir cantidad alguna por las tasas devengadas. Procederá asimismo el movimiento de vehículos al lugar más cercano posible de la vía, y en caso de imposibilidad, la retirada inmediata, con cargo al Ayuntamiento.

2. Los tajos, zanjas, andamios, silos, grúas, montacargas y elementos afines, que limiten la accesibilidad de todo espacio libre de uso público deberán señalizarse y protegerse de manera que se garantice la seguridad del tráfico rodado y peatonal. En cualquier caso, se deberá respetar las condiciones que para estas instalaciones determina la normativa de accesibilidad vigente.

- CAPÍTULO III.- Obstáculos en vía pública.

Artículo 88. Norma general.

Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar la circulación de peatones o vehículos o que impida la visibilidad de las señalizaciones de tráfico.

Artículo 89. Autorización y señalización.

Si es imprescindible la instalación de cualquier impedimento en la vía pública será necesaria la previa obtención de autorización municipal y, además, habrá de ser debidamente protegido, señalizado y en horas nocturnas iluminado, para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía pública.

Artículo 90. Retirada de elementos y objetos de la vía pública.

1. El Ayuntamiento de Pinos Puente podrá requerir a los responsables de la instalación de los elementos u objetos la retirada inmediata de los mismos, o bien llevarla a cabo subsidiariamente con los servicios municipales pertinentes o con una empresa contratada al efecto, cuando:

a) No se haya obtenido la correspondiente autorización municipal.

b) Se incumplan las condiciones fijadas en la autorización.

c) Se extingan las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo u objeto.

d) Causen perjuicio o produzcan riesgo a la circulación de personas o vehículos.

Los gastos que se produzcan por la retirada del objeto irán a cargo del titular o responsable de la colocación, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder. Procederá asimismo el movimiento o la retirada de los obstáculos, con cargo al Ayuntamiento, cuando resulte necesario por razones de seguridad o higiénico-sanitarias, así como cuando lo requiera la realización de obras urgentes, celebración de espectáculos, paso de comitivas debidamente autorizadas y otros supuestos análogos que justifiquen tal medida.

- CAPÍTULO IV.- Contenedores para obras y sacas de escombros.

Artículo 91. Conceptos.

1. Son contenedores para obras los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial, destinados a la recogida de materiales residuales, principalmente escombros de obras.

2. Son sacas de escombros los recipientes normalizados no rígidos, con capacidad inferior a un metro cúbico.

Artículo 92. Autorización.

1. La colocación de contenedores para obras y sacas de escombros está sujeta a la previa obtención de autorización municipal, que en ningún caso se otorgará si las condiciones de la red viaria no lo permiten o si no se dispone de la correspondiente licencia para la ejecución de obras.

2. La colocación de contenedores y sacas podrá llevar aparejada la exigencia de la previa constitución o depósito de garantía que asegure la reparación de los daños que pudieran causarse en el espacio público.

3. Los contenedores y sacas situados dentro de un recinto de una obra, ya autorizado, no precisarán autorización.

Artículo 93. Condiciones en la instalación de contenedores para obras y sacas.

a) Los contenedores y sacas deberán estar debidamente acreditados para su puesta en funcionamiento, cumplir las condiciones técnicas que sean fijadas por el Ayuntamiento en la correspondiente autorización, atendiendo a su emplazamiento, y deberán encontrarse en perfecto estado estético, de limpieza y ornato.

b) Los contenedores y sacas deberán presentar en su exterior de manera perfectamente visible y suficientemente resistente los siguientes datos: nombre o razón social y teléfono de la propiedad o de la empresa responsable y el número de identificación del contenedor o saca.

c) Una copia del documento acreditativo de la autorización permanecerá expuesto en el mismo contenedor o saca, y en la fachada del inmueble, portal o lonja, donde se acometan las obras.

d) Los contenedores y sacas deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad y deberán tener en los ángulos superiores una franja reflectante de 40 x 10 centímetros en cada uno de los lados.

e) Cuando el contenedor o saca deba permanecer en la vía pública durante la noche, y en el caso de que así se indique en la autorización correspondiente, deberá llevar incorporadas señales reflectantes o luminosas suficientes para hacerlos identificables, sin perjuicio de lo estipulado en las normas de seguridad viaria.

f) Los contenedores y sacas habrán de ser mantenidos siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y óptimas condiciones de visibilidad.

Artículo 94. Colocación y retirada de contenedores para obras y sacas.

a) Las operaciones de colocación y retirada de los contenedores y sacas deberán realizarse de modo que no obstruyan total o parcialmente la circulación peato-

nal y rodada. Estas operaciones comprenden la realización de la reserva especial de aparcamiento o estacionamiento que haya que realizarse.

b) La colocación de contenedores o sacas deberá señalarse con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de colocación.

c) La autorización dará derecho, mientras dure su vigencia, a colocar y retirar el contenedor o la saca cuantas veces sea necesaria, por razón de sus sucesivos llenados.

d) Los elementos de contención serán retirados de la vía pública:

a) Al expirar el tiempo de la autorización que dé cobertura a su instalación.

b) Cuando existan razones de interés público, previo requerimiento de la autoridad municipal.

c) En cuanto estén llenos, para proceder a su vaciado.

Para una misma obra no se empleará simultáneamente más de un contenedor o saca.

Al retirarse el contenedor o la saca, deberá dejarse en perfectas condiciones de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública afectada por su ocupación. El titular de la autorización será responsable del estado de la vía pública, así como de los daños causados a la misma.

Artículo 95. Ubicación en la vía pública.

1. Los contenedores o sacas se situarán, si fuera posible, en el interior de la zona cerrada de obras. De no ser posible su colocación dentro de la obra, podrán situarse en calzadas donde esté permitido el estacionamiento, dentro de la zona de estacionamiento.

2. En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:

a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.

b) Deberán colocarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por el Reglamento General de Circulación.

c) No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos o de los vados y rebajes para personas con discapacidad, ni en reservas de estacionamientos y paradas, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra.

d) En ningún caso los contenedores podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso a los servicios públicos, sobre bocas de incendio, alcorques de los árboles ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

e) Se colocarán, en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera o a la línea de fachada, excepto en aquellos tramos que tengan estacionamiento en batería, en los que se guardará la alineación.

f) Deberán separarse 0,20 metros de la acera, de modo que no impidan el paso de las aguas superficiales hasta el sumidero más próximo.

3. La instalación de sacas sobre aceras y espacios peatonales podrá autorizarse cuando quede una zona libre

de paso de 1,80 metros, como mínimo, siempre que la retirada de las sacas no sea susceptible de causar daños en el pavimento.

4. Excepcionalmente podrá autorizarse la colocación de contenedores sobre aceras y espacios peatonales cuando las circunstancias del tráfico rodado y peatonal así lo aconsejen, en cuyo caso se adoptarán las medidas oportunas de protección del pavimento.

5. En cualquier caso, se deberá respetar las condiciones que determina la normativa de accesibilidad vigente.

Artículo 96. Uso del contenedor para obras o saca.

1. Los contenedores y sacas sólo podrán ser utilizados para el fin autorizado.

2. Los contenedores y sacas deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido no se vierta en la vía pública y no pueda ser levantado o esparcido por el viento.

3. En ningún caso el contenido de materiales depositados en los contenedores o sacas excederá del nivel marcado como límite superior, prohibiéndose la utilización de elementos adicionales que aumenten su dimensión o capacidad de carga.

4. Una vez llenos los contenedores y sacas deberán ser tapados inmediatamente de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos al exterior de materiales residuales.

5. Igualmente es obligatorio tapar los elementos de contención al finalizar el horario de trabajo y durante el tiempo en que no sea objeto de utilización.

- CAPÍTULO V.- Otros elementos auxiliares de obra.

Artículo 97. Casetas de obras.

1. Con carácter general la colocación de casetas de obra se realizarán dentro del recinto de la obra.

2. Excepcionalmente podrá autorizarse la colocación de casetas fuera de los recintos de obra, para facilitar la ejecución de las mismas.

3. La caseta de obras se utilizará, tanto como vestuario del personal operario como para la guarda de material y herramienta, cuando las obras se refieran, principalmente, a elementos comunes de propiedades horizontales, tales como tejados, fachadas, instalación y sustitución de ascensores, y lo solicite bien la persona titular de la licencia de obras, bien la Comunidad de Propietarios/as por cuenta de su presidencia, con cumplida y suficiente acreditación de la imposibilidad de ubicar tal recinto dentro de la propiedad correspondiente a la Comunidad interesada, como es el portal, el patio o cualquier otro elemento común.

4. La autorización se otorgará previa acreditación de la obtención de la correspondiente licencia de obras y por un periodo nunca superior al plazo autorizado para ejecución de las mismas.

- CAPÍTULO VI.- Mudanzas y reservas de espacio.

Artículo 98. Autorización y señalización.

1. Para la realización de mudanzas se deberá solicitar y obtener la correspondiente autorización municipal, que se tramitará por el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad y de la cual se dará traslado al Área de agentes de tráfico, observándose en todo caso las normas de circulación.

2. La señalización previa del espacio a ocupar se realizará siguiendo las indicaciones señaladas en la autorización concedida.

- CAPÍTULO VII.- Pruebas deportivas, actos culturales, fiestas populares y análogos.

Artículo 99. Autorización.

1. Todos aquellos actos o actividades de carácter deportivo, cultural, artístico, festivo o similares, que afecten a la calzada, deberán estar provistos de la correspondiente autorización, la cual deberá contar con el informe previo del Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, que únicamente será vinculante cuando la ocupación afecte a vías de alta densidad o prioritarias, sin perjuicio de otras autorizaciones exigibles para la realización del evento.

2. La autorización tramitada ante el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, se concederá condicionada a que al término de todos los actos las vías deberán quedar libres y expeditas, debiendo responder los titulares de la autorización de los desperfectos ocasionados en el pavimento de las calzadas y aceras, y retirar de inmediato cualquier instalación o plataforma colocada como consecuencia del acto celebrado.

Artículo 100. Avaluos y depósitos.

1. Como trámite previo a la concesión de la autorización y como condición de validez de la licencia se podrá exigir la constitución de un aval o depósito a todos los organizadores y responsables de cuantos eventos de carácter cultural, festivo, deportivo o similares deseen utilizar los bienes públicos municipales, así como todo tipo de dependencias, instalaciones y servicios de titularidad igualmente municipal. Dicho aval o depósito garantizará todo tipo de responsabilidades que se originen, incluso por posibles daños a terceros, teniendo especial relevancia la financiación de las reposiciones del mobiliario urbano, limpiezas y demás gastos que pudieran originarse con motivo de la celebración del evento autorizado. Esta garantía o aval no se devolverá a los organizadores y responsables de los eventos sin que previamente conste por escrito en el expediente correspondiente, a través de los informes del Organismo municipal competente en el ámbito que corresponda, que no se han producido daños a los bienes e instalaciones municipales, y si se hubieran producido, la garantía constituida se destinará con carácter preferente a la financiación de los perjuicios ocasionados, así como a las limpiezas y reposiciones que procedan, dejando de todo ello constancia en el expediente.

Artículo 101. Revocación y suspensión.

Las autorizaciones citadas se concederán en precario, por lo que podrán ser revocados cuando las circunstancias del tráfico, riesgo y otras de análoga naturaleza así lo aconsejen.

Si por los organizadores de los eventos no se presentaran los correspondientes permisos, y en su caso avaluos, cuando les fueran requeridos por los agentes de tráfico, se podrán suspender las actividades citadas.

Artículo 102. Medios materiales y humanos para el mantenimiento de la protección y seguridad.

Para la celebración de este tipo de actividades la entidad organizadora dispondrá de los medios materiales y

humanos establecidos en la autorización. Si por hechos acontecidos con posterioridad a la solicitud de la autorización, se requiriera medios por los organizadores no contemplados en la autorización, que pusieran en peligro la seguridad vial, se suspenderá el evento si los organizadores no pudieran aportarlos.

La entidad organizadora de los actos será la responsable de garantizar el mantenimiento de las medidas citadas hasta la finalización de los actos. En caso contrario, por los agentes de tráfico, se podrán suspender los mismos.

Artículo 103. Reserva temporal, de la vía pública por motivo de eventos culturales, deportivos, cinematográficos y análogos.

Los interesados en una reserva temporal de la vía pública, con motivo de eventos culturales, deportivos, cinematográficos y análogos, deberán solicitarla ante el Ayuntamiento, siendo tramitada la solicitud por el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad.

- CAPÍTULO VIII.- Actividades audiovisuales.

Artículo 104. Concepto y autorización.

1. Son actividades audiovisuales las de rodaje o grabación de películas de cine, programas de televisión, documentales, anuncios publicitarios, vídeos, reportajes fotográficos o cualquier otro producto audiovisual que se desarrolle en la vía pública.

2. Estarán sujetas a autorización todas aquellas actividades que implican la acotación de espacios públicos, la instalación en el espacio de elementos propios de las grabaciones o la limitación del tránsito peatonal o rodado. Las autorizaciones para la realización de estas actividades deberán contar con el informe previo del Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, que determinará las condiciones en que habrá de realizarse la actividad en cuanto a duración, horario, elementos a utilizar, vehículos y estacionamiento.

3. No precisarán de autorización todas aquellas actividades de filmación y fotografía que utilizando cámaras de grabación portátiles, de mano o sobre el hombro, no implican las afecciones antes señaladas para el uso común.

- CAPÍTULO IX.- PRÁCTICA DE JUEGOS.

Artículo 105. Norma general.

Como norma general, quedan prohibidos en las vías, calles y plazas de uso público los juegos o diversiones que puedan representar una molestia o peligro para otras personas o para quienes las practican, así como para el tráfico rodado, salvo en las zonas específicamente habilitadas al efecto.

TÍTULO X.- DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y DE OTRAS MEDIDAS.

- CAPÍTULO I.- Inmovilización del vehículo.

Artículo 106. Inmovilización del vehículo

Cuando el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

La inmovilización se llevará a cabo mediante procedimiento efectivo que impida la circulación del vehículo.

Artículo 107. Lugar de inmovilización.

1. El lugar de inmovilización será, con carácter general, el más adecuado de la vía pública, donde se inician las actuaciones de los Agentes de tráfico, a menos que en dicho lugar la inmovilización del vehículo obstaculizara la circulación de vehículos o personas en cuyo caso procederá su retirada y traslado al depósito municipal o concertado.

2. La inmovilización se llevará a efecto en el lugar que indique el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo, en las condiciones que dicha autoridad determine, previo pago de la tasa o gastos correspondientes.

- CAPÍTULO II.- Retirada y depósito del vehículo.

Artículo 108. Retirada y depósito del vehículo.

Los agentes de tráfico (PL) podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su traslado al depósito municipal de vehículos o lugar que se designe en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

Artículo 109. Vehículos con peligro y perturbación o deterioro del patrimonio municipal.

Se considerará que un vehículo se encuentra en las circunstancias determinadas en el punto "a" del artículo anterior y por lo tanto, está justificada su retirada:

a) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre ella que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.

b) Cuando le impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.

c) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.

d) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.

e) Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

f) Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

g) Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización.

h) Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.

i) Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.

j) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad.

k) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.

l) Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.

m) Las paradas o estacionamientos que, sin estar incluidos en los párrafos anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

Artículo 110. Gastos de retirada y depósito, comunicación, tratamiento residual del vehículo y limitaciones de disposición en las autorizaciones administrativas.

En lo relativo a los gastos de retirada y depósito, comunicación, tratamiento residual del vehículo y limitaciones de disposición en las autorizaciones administrativas, se estará a lo establecido en la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en materia sancionadora.

TÍTULO XI.- DE LAS RESPONSABILIDADES, PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y SANCIONES.

- CAPÍTULO I.- Del Procedimiento sancionador.

Artículo 111. Competencia.

1. Las sanciones por infracciones que se cometan a los preceptos de esta Ordenanza o a otras normas de circulación, cometidas en vías urbanas, con independencia de su cuantía y gravedad, corresponderá establecerlas al Alcalde o Concejal Delegado del Área, independientemente de que puedan llevar implícita la devaluación de puntos.

Artículo 112. Incoación.

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por el Sr. Alcalde o Concejal Delegado que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta Ordenanza, mediante denuncia de los Agentes de tráfico o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

2. No obstante, la denuncia formulada por los Agentes de tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

3. Las sanciones podrán hacerse efectivas con una reducción del 50 por ciento sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado provisionalmente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia realizada por el instructor del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los 20 días naturales siguientes a aquel

en que tenga lugar la citada notificación, teniendo por concluido el procedimiento sancionador sin necesidad de dictar resolución expresa.

- CAPÍTULO II.- De las infracciones y sanciones.

Artículo 117. Cuadro general de infracciones.

En relación a las infracciones que se recogen en esta Ordenanza municipal y sus normas de desarrollo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera y Disposición Final Séptima de la Ley 18/2009 de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobada por el Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, en Materia Sancionadora, nos acogemos al cuadro de infracciones y sanciones actualmente vigente en los arts. 65 y 66. Se fijarán según el siguiente cuadro:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN MULTA	REDUCCIÓN DEL 50%
Leves	100	50
Graves	200	100
Muy graves	500	250

Siendo aplicable igualmente el art. 67 para los supuestos específicos allí previstos.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 de la citada Ley, en atención a la trascendencia del hecho y al peligro creado, se podrá aplicar un incremento del 30 por ciento sobre los importes fijados para las infracciones graves y muy graves.

Art. 118.- Las infracciones a la presente Ordenanza, serán denunciadas directamente por la Policía Local y seguirán el trámite administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por R. Decreto 320/94 de 25 de febrero.

Todas las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la Ordenanza se considerarán como que lo son a la Ley de Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (RDL 6/2015 de 30 de octubre) así como al Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

DISPOSICIONES ADICIONALES, DEROGATORIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Facultad de desarrollo e interpretación de la Ordenanza.

Se atribuye al titular del Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, la facultad de establecer criterios de desarrollo e interpretación de esta Ordenanza, dictando las oportunas instrucciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 18/1989, de 25 de julio, de Bases sobre el Tráfico y Circulación de Vehículos a Motor, en el Real Decreto 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que

se aprueba el Reglamento General de Circulación y en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales del mismo o inferior rango, hasta ahora vigentes, que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Los procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de esta Ordenanza se seguirán rigiendo, hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su iniciación, salvo que pudieran derivarse efectos más favorables para el ciudadano con la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente y publicada en la forma legalmente establecida, entrará en vigor conforme a lo previsto en el artículo 70. 2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local".

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Enrique Medina Ramírez, en Pinos Puente a _____, ante mí la Secretaria.

El Alcalde

La Secretaria

NÚMERO 4.266

AYUNTAMIENTO DE POLÍCAR (Granada)

Corrección de error ordenanza reguladora tasa por expedición de resolución administrativa

EDICTO

Habiendo advertido error en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de resolución administrativa que acuerda la declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las construcciones, edificaciones e instalaciones en suelo no urbanizable y suelo urbano consolidado publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincial, número 22, de fecha 3 de febrero de 2016, se procede la siguiente corrección en el artículo 1. Funcionamiento y naturaleza

Donde dice:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de La Peza esta-

blece la "Tasa por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable y urbano consolidado" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto 2/20004, de 5 de marzo.

Debe decir:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Polícar establece la "Tasa por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable y urbano consolidado" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto 2/20004, de 5 de marzo.

El artículo 2. Hecho Imponible, en el primer párrafo
Donde dice:

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de construcción, edificación y actividad, ejecutados en suelo no urbanizable y urbano consolidado sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma, se encuentran en situación asimilada a fuera de la ordenación a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamiento existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se han realizado en el Término Municipal de La Peza, verificar y velar que se ajusten a las disposiciones y normativas de aplicación a las mismas.

Debe decir:

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de construcción, edificación y actividad, ejecutados en suelo no urbanizable y urbano consolidado sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma, se encuentran en situación asimilada a fuera de la ordenación a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el Decreto 2/2012,

de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamiento existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se han realizado en el Término Municipal de Polícar, verificar y velar que se ajusten a las disposiciones y normativas de aplicación a las mismas.

Polícar, 25 de julio de 2018.-El Alcalde, fdo.: Marcos Navarro González.

NÚMERO 4.274

AYUNTAMIENTO DE POLÍCAR (Granada)

Corrección de error presupuesto general ejercicio 2018

EDICTO

Habiéndose advertido error en el Presupuesto General para el ejercicio 2018 publicado definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincial, número 108, de fecha 8 de junio de 2018, se procede la siguiente corrección de GASTOS.

Donde dice:

GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
	Operaciones corrientes	
1	Gastos de personal	138.225,00
2	Gastos bienes corrientes y servicios	173.445,21
3	Gastos financieros	220,95
4	Transferencias corrientes	8.082,00
5	Fondo de conting. y otros imprevistos	1.500,00
	Operaciones de Capital	
6	Inversiones reales	187.994,00
7	Transferencias de capital	4.074,80
8	Activos financieros	0
9	Pasivos financieros	4.506,25
	Total Gastos	518.048,21

Debe decir:

GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
	Operaciones Corrientes	
1	Gastos de personal	138.225,00
2	Gastos bienes corrientes y servicios	172.445,21
3	Gastos financieros	220,95
4	Transferencias corrientes	8.082,00
5	Fondo de conting. y otros imprevistos	200,00
	Operaciones de Capital	
6	Inversiones reales	190.294,00
7	Transferencias de capital	4.074,80
8	Activos financieros	0
9	Pasivos financieros	4.506,25
	Total Gastos	518.048,21

Polícar, 25 de julio de 2018.-El Alcalde, fdo.: Marcos Navarro González.

NÚMERO 4.277

AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA (Granada)*Delegación de funciones de Alcaldía*

EDICTO

D^a María Eugenia Rufino Morales,

HAGO SABER: Que con fecha 27 de julio de 2018, he dictado Decreto que literalmente dice:

“Debido a mi ausencia del Consistorio desde los días 30 de julio y 31 de julio de 2018, ambos inclusive, y ante la imposibilidad de ejercer la sustitución de la Alcaldía en el mencionado día el primer teniente de Alcalde D. Pe-

dro Javier Ortega Prados, de conformidad con las atribuciones que confieren el artículo 23.3º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y los artículos 43 y 47 del Real Decreto 2.568/1986, y al amparo de los mismos, por la presente, RESUELVO:

1º Delegar en el segundo teniente de Alcalde, D^a M^a José García García las funciones de Alcaldía, durante los días indicados y por el concepto de sustitución.

3º El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos que establece el artículo 44 del Real Decreto 2.568/1986.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salobreña, 27 de julio de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: M^a Eugenia Rufino Morales.

NÚMERO 4.398

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)*Listado provisional admitidos/as y tribunal f. interino/a Trabajador/a Social*

EDICTO

Con fecha 1 de agosto de 2018 la Sra. Alcaldesa, dictó la siguiente resolución aprobada mediante Decreto nº 556/2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

D^a Vanessa Polo Gil, Alcaldesa del Ayuntamiento de Las Gabilas (Granada), en uso de las atribuciones que me confiere la actual legislación de Régimen local, resulta que:

Visto Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de junio de 2018, por el que se procedió a la aprobación de la Convocatoria y Bases del proceso selectivo para la selección de un funcionario/a interino/a perteneciente al grupo A, subgrupo 2, escala Administración Especial, subescala técnica, denominación trabajador/a social mediante el sistema de concurso-oposición libre.

La convocatoria y bases fueron publicadas en la página web del Ayuntamiento, en el Portal de Transparencia y en el tablón de anuncios de la Corporación, en el BOP de Granada, en fecha 25 de junio de 2018.

En uso de las facultades que me confiere la legislación vigente y en cumplimiento de lo previsto en las mencionadas Bases que habrán de regir la convocatoria,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la lista provisional de personas admitidas y excluidas en el citado proceso selectivo, que se acompaña como Anexo a la presente resolución, disponiendo su publicación en el BOP de Granada, en la Página web del Ayuntamiento, en el Portal de la Transparencia y en el tablón de anuncios de esta Corporación.

Se conceda el plazo de diez días hábiles desde la publicación de la presente resolución en el BOP de Granada a los aspirantes tanto para la subsanación de errores de hecho como para solicitar la inclusión en caso de resultar excluidos.

Trascurrido el plazo al que hace referencia el párrafo anterior, se entenderá elevada a definitiva la mencionada lista en caso de no presentarse reclamación alguna o se dictará nueva resolución por Alcaldía en la que se aceptarán o rechazarán las reclamaciones y elevará a definitiva la lista de admitidos y excluidos, fijándose el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la celebración del ejercicio teórico-práctico de la fase de oposición. La misma se hará pública en el BOP de Granada, tablón de anuncios de la Corporación, pagina web y Portal de Transparencia.

SEGUNDO.- Designar a los miembros del Tribunal de Selección, que serán los siguientes:

Presidente,

Titular: D^a Yolanda Martínez GuerreroSuplente: D^a Manuela Robles Liria

Secretario,

Titular: D. Julio Leonardo Arias Martín

Suplente: D. Jesús Delgado García

Vocales,

Titular: D. Enrique León Santiago

Suplente: D^a M^a José Rodríguez Jiménez

Titular: D^a Joaquina Ruiz Romero
 Suplente: D^a Francisca Quesada Martín
 Titular: D^a Carmen García García
 Suplente: D^a M^a Capilla Martínez Casas

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificando a la Alcaldía cuando concurra en ello alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, o si hubiera realización de tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria, de conformidad con el artículo 13.2 del R.A. 364/1995, de 10 de marzo.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 24 de la mencionada ley. La alcaldía resolverá en el plazo de tres días sobre la abstención o recusación, en su caso formulada

ANEXO

Listado provisional de personas admitidas y excluidas para participar en la selección de un funcionario/a interino/a trabajador/a social:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	ADMITIDO/A, EXCLUIDO/A
AGUILAR TORRES MARIA ARANZAZU559P	ADMITIDA
AGUILERA LOPEZ MANUEL836J	ADMITIDO
ALVAREZ LOPEZ MARIA DEL MAR434W	EXCLUIDA: FALTA ANEXO II
ARREDONDO NAVARRO MARIA ELENA160P	ADMITIDA
AVILES HERRERA VERONICA581G	ADMITIDA
BOLIVAR JIMENEZ MIRIAM416V	ADMITIDA
CALLEJON GUTIERREZ ANA ROSALIA096R	EXCLUIDA: FALTA DNI
CANSINO GONZALEZ BLANCA034V	ADMITIDA
CARCELES YELAMOS CESAR901D	ADMITIDA
CARRASCO MARTIN ARANTXA MARIA149T	ADMITIDA
CASTILLO LA CALLE SUSANA097V	ADMITIDA
CASTILLO MARCELINO YANETT600M	ADMITIDA
CASTRO ABOAL INES826P	ADMITIDA
CASTRO CALVO ELENA CRISTINA558Z	ADMITIDA
CID GONZALEZ DOLORES570Q	ADMITIDA
DELGADO ALONSO CONCEPCION068R	ADMITIDA
DIAZ SANCHEZ MARIA DEL MAR792G	ADMITIDA
DIEZ ORTIN SARA521P	ADMITIDA
DOBLAS SALCEDO BELEN420V	ADMITIDA
ENRIQUEZ MORALES MAGDALENA128G	EXCLUIDA: FUERA DE PLAZO
ESTEVEZ SANTALLA ENCARNACION VANESSA300F	ADMITIDA
FAJARDO ORTEGA CATHERINE919E	ADMITIDA
FERNANDEZ MOLINA ESTELA MARIA962S	ADMITIDA
GAMARRA PLATA LAURA070K	ADMITIDA
GARCIA GONZALEZ YOLANDA925D	EXCLUIDA: FALTA DNI
GARCIA LIRIO JEZABEL153P	ADMITIDA
GARCIA MARTIN MARIA DOLORES168M	ADMITIDA
GARCIA SEGURA EVA MARIA604R	EXCLUIDA: FALTA TITULACION
GONZALEZ MORENO NATALIA510Q	ADMITIDA
JIMENEZ MARTIN NORICA602H	ADMITIDA
LARA SANCHEZ JOSEFA698K	EXCLUIDA: FALTA DNI
LAZUEN NAVARRO FRANCISCO193D	EXCLUIDO: FALTA DNI Y TITULACION
LECHUGA RIUZ ANGELES756L	ADMITIDA
LEON FERNANDEZ MARIA ALBA887F	ADMITIDA
LIZANA AGUILERA MARIA JESUS065B	ADMITIDA
LOPEZ CIVANTOS JUANA DOLORES197W	ADMITIDA
LOPEZ DE OSSORNO MARIA DEL PILAR926G	EXCLUIDA: FALTA DNI
LOPEZ DELGADO SARA MARIA279F	ADMITIDA
LOPEZ GONZALEZ MARIA DEL CARMEN478W	ADMITIDA
LOPEZ LEGAZA JULIA MARIA030E	ADMITIDA
LOPEZ MARTIN VERONICA309Q	EXCLUIDA: FALTA ANEXO II
LOPEZ ROELAS MARIA DEL CARMEN128D	ADMITIDA
LOPEZ VICO MARIA OLIVA325A	ADMITIDA
LUQUE ELVIRA ELVIRA645D	ADMITIDA
LUZON JIMENEZ ELISABETH391K	ADMITIDA
MACHADO CARRASCO TANIA446E	ADMITIDA
MARCOS SANCHEZ SONIA456A	ADMITIDA

MARIN DOMINGUEZ CRISTINA875K	ADMITIDA
MARTIN DELGADO AURORA DEL PILAR626L	ADMITIDA
MARTIN LAFUENTE PATRICIA886M	EXCLUIDA: TITULACION INCOMPLETA
MARTIN ROPERO BLANCA189G	ADMITIDA
MARTINEZ BORJA SUSANA338C	ADMITIDA
MARTINEZ LOPEZ MARIA JOSE662F	EXCLUIDA: ANEXO II NO FIRMADO
MARTINEZ ROMERO MARIA433V	ADMITIDA
MATAS RODRIGUEZ MARIA TRINIDAD393G	ADMITIDA
MEDINA RUIZ CRISTINA124K	ADMITIDA
MENDEZ BARRERO ISMAEL488L	ADMITIDO
MENDOZA MALDONADO ANA MARIA716N	ADMITIDA
MOLINA SANTIAGO MARIA JOSE653M	ADMITIDA
MORENO HERRERA MARIA DEL CARMEN081R	ADMITIDA
MORENO TITOS ESTHER421B	EXCLUIDA: FALTA DNI
MUÑOZ DE HARO LAURA402L	ADMITIDA
MUÑOZ MELGUIZO ROCIO392J	ADMITIDA
ONTIVEROS ORTIZ INMACULADA953W	ADMITIDA
OSUNA ZAMORA SANDRA512S	ADMITIDA
PADILLA RUIZ ISABEL377M	ADMITIDA
PAQUE COLLADO GUADALUPE902E	ADMITIDA
PARDO MARTINEZ MARIA DE LOS ANGELES602P	ADMITIDA
PEREZ BOLIVAR MARTA601N	ADMITIDA
PEREZ RUBIO MARIA VEGA329T	EXCLUIDA: FALTA DNI
PIEDRA GOMEZ VIRTUDES109V	ADMITIDA
PIEDRA PADILLA ANA MARIA313Y	EXCLUIDA: FATA ANEXO II
PORRAS POSTIGO CRISTINA426G	ADMITIDA
PRIETO HINOJOSA SOFIA913N	ADMITIDA
QUINTERO FERNANDEZ MARIA DEL CARMEN860V	ADMITIDA
RAMIREZ GUTIERREZ SINDY ANAHI375N	EXCLUIDA: FALTA ANEXO II
RAMIREZ SOTO NATALIA287K	ADMITIDA
RAMOS PUENTEDURA MARIA JOSE071D	ADMITIDA
REGUERO MALDONADO INMACULADA131V	ADMITIDA
REJON FERNANDEZ ANTONIA701S	ADMITIDA
RODRIGUEZ OLAYA MIRIAM381W	ADMITIDA
ROMERO RUIZ CLARA ISABEL528N	ADMITIDA
ROSALES LOPEZ CLEMENTINA431S	ADMITIDA
RUIZ DOMINGUEZ MARIA VANESA840D	ADMITIDA
RUIZ MEDINA MARIA JOSE870Y	ADMITIDA
RUIZ PEREZ MARGARITA753P	ADMITIDA
SANCHEZ SEIBERT ELENA922X	ADMITIDA
SANTANA RIVAS ANTONIA745K	ADMITIDA
SERRANO BERGILLOS ANGELA687P	ADMITIDA
SERRANO GONZALEZ MARIA DOLORES895Y	ADMITIDA
SOTO HERRERA BRENDA160L	EXCLUIDA: FALTA ANEXO II
TORRES MORALES MARIA DEL ROCIO264W	ADMITIDA
TRUJILLO FUENTES GUADALUPE263T	ADMITIDA
URBANEJA MILLAN FRANCISCA MARIA881N	ADMITIDA
VALERO GOMEZ ELOISA MARIA392B	EXCLUIDA: TITULACION INCOMPLETA
VALLES MONTES MIREIA727Y	ADMITIDA
VALVERDE GARCIA ARA538M	ADMITIDA
VELASCO VELEZ MARIA TERESA389L	ADMITIDA
VERA GARCIA PABLO IGNACIO243Y	ADMITIDO
VICO NUÑEZ MARIA DOLORES016T	ADMITIDA
VIDAL MARTINEZ MIRIAM932F	ADMITIDA
VILCHEZ MALDONADO PURIFICACION022D	ADMITIDA
YANEZ CUADROS CARMEN LAURA102E	ADMITIDA

Lo que se publica para general conocimiento a los efectos oportunos.

Las Gabias, 2 de agosto de 2018.-Fdo.: Vanessa Polo Gil.

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

Listado provisional admitidos/as y tribunal funcionario interino/a Arquitecto/a Superior

EDICTO

Con fecha 1 de agosto de 2018 la Sra. Alcaldesa, dictó la siguiente resolución aprobada mediante Decreto n.º 543/2018, cuyo contenido literal es el siguiente:

Dª Vanessa Polo Gil, Alcaldesa del Ayuntamiento de Las Gabilas (Granada), en uso de las atribuciones que me confiere la actual legislación de Régimen local, resulta que:

Visto Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de junio de 2018, por el que se procedió a la aprobación de la convocatoria y bases del proceso selectivo para la selección de un funcionario/a interino/a perteneciente al grupo A, subgrupo 1, escala administración especial, subescala técnica, denominación arquitecto/a superior mediante el sistema de concurso-oposición libre.

La convocatoria y bases fueron publicadas en la página web del Ayuntamiento, en el Portal de Transparencia y en el tablón de anuncios de la Corporación, en el BOP de Granada, en fecha 25 de junio de 2018.

En uso de las facultades que me confiere la legislación vigente y en cumplimiento de lo previsto en las mencionadas bases que habrán de girar la convocatoria,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la lista provisional de personas admitidas y excluidas en el citado proceso selectivo, que se acompaña como anexo a la presente resolución, disponiendo su publicación en el BOP de Granada, en la página web del Ayuntamiento, en el Portal de la Transparencia y en el tablón de anuncios de esta Corporación.

Se conceda el plazo de diez días hábiles desde la publicación de la presente resolución en el BOP de Granada a los aspirantes tanto para la subsanación de errores de hecho como para solicitar la inclusión en caso de resultar excluidos.

Trascurrido el plazo al que hace referencia el párrafo anterior, se entenderá elevada a definitiva la mencionada lista en caso de no presentarse reclamación alguna o se dictará nueva resolución por Alcaldía en la que se aceptarán o rechazarán las reclamaciones y elevará a definitiva la lista de admitidos y excluidos, fijándose el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la celebración del ejercicio teórico-práctico de la Fase de Oposición.

SEGUNDO.- La publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, así como la indicación del lugar, fecha y hora de celebración de la Fase de Oposición y restantes avisos y publicaciones se realizarán a través del tablón de edictos del Ayuntamiento, en la página web municipal www.lasgabias.es y en el Portal de Transparencia.

TERCERO.- Designar a los miembros del Tribunal de Selección, que serán los siguientes:

Presidente: Dª María del Carmen Artacho García

Suplente: Dª Alicia González González

Secretaria: Dª Manuela Robles Liria

Suplente: D. Julio Leonardo Arias Martín

Vocales

Titular: Dª María Aurora García Garaluz

Suplente: Dª Yolanda Martínez Guerrero

Titular: María del Carmen Moreno Martínez

Suplente: Dª Yolanda Barrera Lorente

Titular: D. Jorge Suso Fernández

Suplente: D. Juan José Pérez Fonollá

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificando a la Alcaldía cuando concurra en ello alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, o si hubiera realización tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria, de conformidad con el artículo 13.2 del R.A. 364/1995, de 10 de marzo.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 24 de la mencionada ley. La alcaldía resolverá en el plazo de tres días sobre la abstención o recusación, en su caso formuladas.

ANEXO

Listado de personas admitidas y excluidas para participar en la selección de un funcionario/a interino arquitecto/a superior:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	ADMITIDO/A, EXCLUIDO/A
AMAT HERNANDEZ ALEJANDRO341T	ADMITIDO
BUENDIA PEREZ BEATRIZ487N	ADMITIDA
CANO FERNANDEZ JOSE ANTONIO279G	ADMITIDO

CARMONA BUENDIA VICTORIA CUSTODIA295M	ADMITIDA
CATALINA GARCIA ENRIQUE221H	ADMITIDO
CONTRERAS RUIZ CRISTINA033A	ADMITIDA
CORDOBA CORTES INMACULADA555H	ADMITIDA
FERNANDEZ ARAGON SANCHEZ LUIS IGNACIO407E	ADMITIDO
FERNANDEZ-REINOSO SANTAMARIA MARIA DE LA BLANCA764N	ADMITIDA
GARCIA-CAMACHO GARCIA LUIS GUSTAVO445G	ADMITIDO
GONZALEZ ROMERO ESTHER584Q	ADMITIDA
GUTIERREZ LOPEZ JOSE ANTONIO034M	ADMITIDO
HERNANDEZ HERNANDEZ MARIA ELENA797M	ADMITIDA
HERRERA FIESTAS EMILIO862Y	ADMITIDO
IZQUIERDO BARRUETABEÑA JAVIER860W	ADMITIDO
JIMENEZ GALINDO PATRICIA087B	ADMITIDA
LOPEZ POLO MARCOS158A	ADMITIDO
MARTIN SALCEDO JUAN MANUEL393D	ADMITIDO
MARTINEZ GAZQUEZ ANA ELENA048H	ADMITIDA
PALMA FERNANDEZ LORENA ISABEL250Y	ADMITIDA
PEREZ NAVAS-PAREJO MARIA DEL CARMEN229Y	ADMITIDA
PRETEL AVILES ALEJANDRO287Z	ADMITIDO
RAMIREZ NOGUEIRA SERGIO903A	ADMITIDO
RAYA BLAZQUEZ MARIA ELENA754Y	ADMITIDA
RODRIGUEZ MARTIN MARIO763C	ADMITIDO
RODRIGUEZ PEDROSA ISMAEL913S	ADMITIDO
SANCHEZ GARCIA ENCARNACION433T	ADMITIDA
SANCHEZ MUÑOZ DIANA770C	ADMITIDA
SORIA MORENO GUILLERMO515Z	ADMITIDO
VILCHEZ JORDAN ROGELIO070K	ADMITIDO

Lo que se publica para general conocimiento a los efectos oportunos.

Las Gabias, 2 de agosto de 2018.-Fdo.: Vanessa Polo Gil. ■